

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**T E S I S**

**La presunción de inocencia como regla de trato en la exhibición de  
investigados con chaleco de “detenido”. Pasco. 2022.**

**Para optar el título profesional de:**

**Abogado**

**Autor:**

**Bach. Julian Nilton CHAVEZ PINTO**

**Asesor:**

**Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS**

**Cerro de Pasco – Perú – 2023**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**T E S I S**

**La presunción de inocencia como regla de trato en la exhibición de  
investigados con chaleco de “detenido”. Pasco. 2022.**

**Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:**

---

**Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ**

**PRESIDENTE**

---

**Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO**

**MIEMBRO**

---

**Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO**

**MIEMBRO**

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – UNDAC, ha realizado el análisis con el **SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN SIMILARITY**, que a continuación se detalla:

**INFORME DE ORIGINALIDAD N° 035-2023**

Presentado por:

**Julian Nilton CHAVEZ PINTO**

Escuela de Formación Profesional

**DERECHO**

Tipo de Trabajo:

**TESIS**

Título del Trabajo:

**La presunción de inocencia como regla de trato en la exhibición de investigados con chaleco de “detenido”. Pasco. 2022.**

Asesor:

**Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS**

Índice de Similitud: **24.00%**

Calificativo:

**APROBADO**

Se adjunta al presente el informe y reporte de evaluación del software Antiplagio

Cerro de Pasco, 14 de diciembre de 2023



**Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO**  
DIRECTOR DE INVESTIGACION  
SOFTWARE ANTIPLAGIO  
FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS POLÍTICAS

## DEDICATORIA

A Maura – [abuela] y Francisca – [madre],  
a quienes amo con todo mi corazón, por  
haberme formado a lo largo de todo este  
agreste camino, a mis Tíos, cuando más  
aun los considero mis hermanos por su  
apoyo incondicional, porque sin ellos  
jamás hubieran hecho realidad  
este sueño que comparto a lado de  
ustedes – Fam. Pinto.

A la Facultad de Derecho - UNDAC -  
que me albergo estos largos 6 años, a quien  
pude representar innumerables veces y que  
hoy quiero llevar aquella medalla amarilla  
en honor a mi alma mater, así también, a  
mis maestros quienes con su enseñanza  
me instruyeron a llegar a ser un profesional  
del Derecho.

A mi maestro el Abog. Héctor Joel  
Pizarro Ríos quien me brindó la  
confianza por primera vez poder  
desempeñarme en la carrera de  
derecho, con quien pude batallar  
en el litigio bajo su dirección, mi  
mayor lealtad y agradecimiento  
para él.

## AGRADECIMIENTO

A Maura Atencio Rosales – *mamita* - por estos 26 años juntos, quien ha aprendido a realizarme los resúmenes de las noticias por querer contribuir conmigo en mi carrera como próximo abogado, ya que incansablemente lucha día a día a mi lado para poder ser uno de los mejores. A Francisca Pinto Atencio – *madre*-, quien desde muy joven lucho y lucha por darme lo mejor, todo esto, es por ustedes: por apoyarme, por soñar juntos, por darme las fuerzas suficientes, quienes sin haber estudiado leyes han impartido los mejores criterios para formarme como un hombre de bien para la sociedad.

A mis hermanos *i) Andrés* – quien lleva el rol de padre y que ha sabido motivarme en los momentos más difíciles, cuando aspiraba en la abogacía y no lograba ingresar, lejos de reprocharme, dijo: “Los mejores de las grandes caídas”, *ii) Gregorio*- quien día a día se esmeró por apoyarme y ofrecerme mejores posibilidades en mi formación personal, profesional y enseñarme que antes de ser un profesional, primero uno debe ser un gran ser humano, *iii) Santiago*- que en los años vividos he derramado lágrimas de niño buscando lo mejor para ti y ahora en nuestra juventud recuerdo cuando vivimos en Lima soñamos muchas veces en llegar a casa con un auto lujoso y debo decirte que lograremos cumplir ese sueño, cuando quizás solo había para compartir un plato de comida, *iv) Daria*- quien pese a ser mayor que yo, tenemos conversaciones como si fuéramos de misma edad, debo agradecerte por todos estos años *apoyándome con todo loque se encuentra a tu alcance, haciendo tu rol de madre , cuando mama no está con nosotros y sacando las garras por mi como si yo fuera tu hijo, todos tus actos serán valorados, como yo los seré con tus hijos*, *v) Elicea*- por incentivarme a estudiar la carrera de derecho cuando aún no tenía un horizonte y gracias a ello hoy por hoy amo esta hermosa profesión, *vi) Yolanda*-Por en el apoyo cuando aún aspiraba a mi vida universitaria, incentivando a que lo podría lograr con constante estudio, en el presente me tocara retribuir lo que hizo por mi, *vii) Regina*-, por las muestras de gratitud y fuerza para sobresalir en mis momentos más difíciles de la carrera universitaria y

*agradecimiento a tal acto de bondad, me tocara encaminar a Jhenifer en toda su formación, viii) Isabel-, Por acobijarme en su humilde hogar y darme los mejores consejos para poder terminar la secundaria y ser un hombre profesional. ix) Estela-. Por apoyarme incondicionalmente en mi estadía en la ciudad de Lima, queriendo lo mejor en toda mi juventud, esperando que mi persona logre una mejor vida a todos.*

Así también, agradezco a mis amigos muy íntimos que han contribuido al desarrollo de esta presente investigación, que con mucho esfuerzo se logró trabajar día a día, pudiendo discutir y analizar de diversas perspectivas para poder mejorar nuestra cultura jurídica, teniendo en cuenta en cuenta sus recomendaciones y consejos para poder presentar una investigación en disquisición, debidamente fundamentada para la elaboración de sus propios objetivos, que se indicarán en los siguientes versos.

Finalmente, mi infinita gratitud a Dios todo poderoso por brindarme la vida y amor al prójimo en vida personal, que sin ellas no podría establecer esta línea de investigación tesis, que con mucho esfuerzo estoy seguro aportar a la cultura jurídica y legislativa, para el desarrollo de estudios de seguimiento de alto relieve y por supuesto para una tratativa legislativa de nuestro Estatuto Procesal Penal.

***Bach. Julian Nilton CHAVEZ PINTO.***

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como propósito mejorar la regla de trato a toda persona sujeto de derecho en la exhibición de investigados con chaleco de detenido. Pasco. 2022, luego de un análisis legal y jurisprudencial, podremos determinar si el Principio de Presunción de Inocencia puede aplicarse como lo señala nuestro Estatuto Procesal Penal o puede optimizarse y/o modificarse a través de políticas reservadas procesales durante la investigación. Desde la óptica del análisis realizado en el estudio resulta ser cuantitativo, por lo tanto, en el desarrollo de comparación respecto a la hipótesis se ha pretendido manejar métodos e instrumentos tales como entrevistas y censo. A través del estudio se ha podido realizar todas las diligencias preestablecidas respecto al modelo descriptivo correlacional. Siendo el tema polémico se parte a lo que Binder llama cultura de la legalidad donde hace un llamado a que todo operador jurídico ponga en práctica. Pero como gritaron a su tiempo Alberdi y Sarmiento, no hay peor carga para nuestra vida cívica que la pesada herencia inquisitorial, fuente de intolerancia, molicie burocrática y privilegio escamoteado a la legalidad. El resultado de la investigación asevera que, los casos en su mayoría con relación al ámbito legal de la verosimilitud subjetiva logran permitir que se afecte la garantía procesal de presunción inocencia, como consecuencia de la falta de legitimidad, en tanto existen cuestionamientos de su utilización en la vía jurisdiccional debido a la mala praxis en poder judicial.

**Palabras claves:** Presunción de inocencia, Regla de trato.

## ABSTRACT

Le but de ce travail de recherche est d'améliorer la règle de traitement de toute personne soumise à la loi lors de l'exposition des personnes enquêtées avec un gilet de détenu, Pasco. En 2022, après une analyse juridique et jurisprudentielle, nous serons en mesure de déterminer si le principe de présomption d'innocence peut être appliqué comme indiqué dans notre Statut de procédure pénale ou peut être optimisé et/ou modifié par des politiques procédurales réservées au cours de l'enquête. L'approche de recherche utilisée dans la recherche a été quantitative, de sorte que le processus de test des hypothèses a nécessité l'utilisation de techniques et d'outils statistiques. Le design de recherche qui a permis de réaliser chacune des activités planifiées correspond au design corrélationnel descriptif. Ce sujet étant controversé, il commence par ce que Binder appelle la culture de la légalité, où il appelle chaque opérateur juridique à la mettre en pratique. Mais comme l'ont crié Alberdi et Sarmiento en leur temps, il n'y a pas de pire fardeau pour notre vie civique que le lourd héritage inquisitorial, source d'intolérance, de malice bureaucratique et de privilèges escroqués à la légalité. Les conclusions affirment que, dans de nombreux cas, l'invocation de la figure juridique de la crédibilité subjective a permis de violer le droit à la présomption d'innocence, essentiellement en raison du manque de caractère raisonnable et de l'application effective d'un contrôle diffus, raison pour laquelle il y a des observations sérieuses sur son application dans les processus judiciaires qui se déroulent dans notre système juridique.

**Keywords:** Présomption d'innocence, Règle de traitement.

## INTRODUCCIÓN

El artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce la presunción de inocencia como parte del sistema global para salvaguardar los derechos humanos. (... ). Como lo establece el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser procesada. Hasta que la ley lo declare culpable. "

Por lo tanto, hasta que no haya pruebas de responsabilidad penal, nadie podrá ser declarado culpable. No será declarado culpable si las pruebas en su contra son débiles o insuficientes; en cambio, será declarado inocente. Según la información proporcionada por el Comité de Derechos Humanos de la ONU, comentar el art. El artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que "cuando existe presunción de inocencia, la carga de la prueba recae en el fiscal y el acusado tiene derecho a hacer preguntas". Nadie puede ser condenado si no hay duda de que los requisitos han sido probados.

Según dichos tratados internacionales de derechos humanos, el derecho a la presunción de inocencia está regulado en el artículo 2(24)(e) de la Constitución Política del Perú, que dice: "Toda persona debe presumirse inocente hasta que legalmente se declare su responsabilidad. " Así, el elector reconoció la presunción de inocencia como un derecho fundamental. Obligatorio para jueces, fiscales y policías en los casos de los que tengan conocimiento. También en investigaciones administrativas realizadas por el sistema judicial y los órganos de control del Ministerio.

La fracción II del título original del Código Procesal Penal del Perú de 2004 establece que la persona acusada de un delito se presume inocente y merece serlo hasta que se demuestre lo contrario mediante decisión firme, escrita y motivada. En caso de sospecha de responsabilidad penal del imputado, la decisión deberá ser a su favor, y hasta que se dicte sentencia definitiva, las autoridades y autoridades deberán abstenerse de presentar al imputado como culpable ni de dar información sobre él.

El término "suposición" proviene del vocablo latino *présopmtion*, que se deriva de *praessumtion-ónis*, que significa idea sobre toda experiencia; y la palabra "inocencia" proviene de la palabra latina *innocens*, que significa virtuoso, la cualidad de un alma que no ha pecado. MANZINI sostuvo que "se trata de una contradicción jurídica, nada más evidentemente paradójico e irracional", porque no es posible afirmar la inocencia del acusado precisamente porque existen pruebas incriminatorias en su contra. En este sentido, el autor supone que es más correcto hablar de "presunción de culpabilidad".

Julio Maier (2016) afirma respecto de la presunción de inocencia que la constitución impide que el delincuente sea tratado como culpable de un hecho punible, independientemente del grado de credibilidad de la acusación, hasta que el Estado pronuncie una sentencia penal firme que lo declare culpable y sancionarlo en esta materia por órganos judiciales establecidos para expresar su voluntad (p. 490). La presunción de inocencia es una de las banderas de batalla de la reforma liberal del sistema inquisitorial.

César San Martín Castro enfatiza que la presunción de inocencia no es técnicamente una suposición, sino una verdad temporal; cada acusado ingresa al juicio con protecciones constitucionales. El hecho es que la admisión de culpabilidad requiere medidas probatorias que cumplan con los requisitos generalmente aceptados de legalidad, legalidad y racionalidad. La adhesión a esta garantía, siempre que sea tratada como un principio probatorio, requiere prueba que respete el contenido de los derechos fundamentales, la existencia de las acusaciones formuladas por el fiscal y que las pruebas a valorar sean suficientes. La presunción de inocencia comprende la realización típica del acto, el grado del delito, la forma de intervención en el acto; No incluye circunstancias que excluyen la responsabilidad penal (circunstancias excusantes) y circunstancias que cambian las circunstancias (circunstancias atenuantes), sin perjuicio de que pueda surgir ante el tribunal una circunstancia poco clara o una duda, la cual debe resolverse a favor del imputado.

La presunción de inocencia es una de las garantías básicas que tiene toda persona acusada de un delito, porque se le considera inocente hasta que la ley demuestre su culpabilidad. La presunción de inocencia está protegida independientemente del grado de credibilidad de la acusación, porque una persona es inocente hasta que el Estado, a través de órganos judiciales, reconoce su culpabilidad en la sanción penal y le impone la pena como consecuencia de la acusación. sentencia anterior Por tanto, en un Estado constitucional de derecho, es mejor que los culpables sean absueltos, pero es inaceptable que los inocentes sean castigados. Por otro lado, cabe señalar que la presunción de inocencia no es una ventaja jurídica del detenido, sino que limita la acción sancionadora del Estado. Según este punto de vista, la presunción de inocencia de las escuelas es:

**a) Es un derecho fundamental y una presunción de culpabilidad.**

La presunción de inocencia como presunción legal, que es una garantía procesal fundamental, establece que se supone que todo acusado es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad en un juicio justo. Esto se aplica tan pronto como alguien es acusado de un delito.

La presentación de una denuncia penal es una sanción por la comisión de un delito, pero no constituye una admisión de culpabilidad por parte del acusado. Una vez finalizado el proceso penal, lo único que se puede determinar mediante las actuaciones oportunas es si la presunción de inocencia del imputado ha desaparecido o no hasta que eso suceda, debe ser tratado como crédulo. El principio fundamental regulado en el artículo II de Título Preliminar del CP. es una garantía primordial que llega a contener una barrera muy alta dentro el proceso penal peruano, ya que tiene tres vertientes, de no ser así vendría a ser arbitraria e inconstitucional ya que la constitución tutela los derechos fundamentales de todo ser humano ya que su libertad es la regla y su privación es la opción.

**b) Dependiendo de cómo funcione el sistema que recoge las pruebas, estas pueden estar distorsionadas en un caso penal.**

El artículo II del Título Preliminar del NCPP se encuentra -vigente- en todos los procesos penales en tanto no haya resolución firme que enerve la presunción producto de un proceso con las garantías de Ley. En la dogmática se concreta, respecto a los actos de prueba se concretiza bajo el sistema mixto adversarial y garantista sobre la sana crítica y - *la libre valoración de la prueba* – dentro del proceso en investigación, el cual se debe al órgano jurisdiccional; la resolución que sanciona se motiva en objeto de prueba válida y objetiva para poder demostrar al tribuno respecto no solamente de acto ilícito, además de la obligación de la acción penal del responsable como consecuencia desvirtuar su presunción. El código procesal penal del 2004 ha dedicado un capítulo a la actuación del Ministerio Público, conjuntamente con PNP, iniciar diligencias preliminares. La base fundamental del sistema penal adversarial es obtener los medios de prueba como órgano postulador sobre la culpabilidad.

**c) Su carácter relativo justifica el uso de medios personales contra el imputado.**

La presunción de inocencia es un derecho fundamental, pero es un derecho relativo más que absoluto. Por lo tanto, nuestro sistema acepta, pero no se limita a, medidas de seguridad individuales, ya que dichas medidas están específicamente dirigidas a esclarecer la situación del denunciante y, por lo tanto, son necesarias para la implementación de un proceso penal basado en los principios de justicia. Obviamente, esto supone que las medidas se lleven a cabo de acuerdo con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad. Dado que el derecho implica una presunción legal más que una presunción incuestionable, el derecho a la presunción de inocencia es relativo en algunos aspectos; Lógicamente, la presunción de inocencia puede verse distorsionada o socavada por escasas pruebas. La presunción de inocencia no está reñida con la aplicación de medidas preventivas decididas por el órgano competente y derivadas de la ley,

que se basen en una valoración razonable basada en el objeto y las circunstancias del caso. Esto se opone, por ejemplo, a la extensión excesiva de la prisión preventiva, cuya consecuencia natural es una sospecha vaga y constante de una persona, lo que además vulnera el derecho a la libertad personal. Por tanto, si el Estado no decide discutir la amonestación en un plazo razonable y justifica la continuación de la privación de libertad del imputado con base en la sospecha expresada en su contra, se trata esencialmente de una sustitución de pena por pena. prisión, preventiva. De esta manera, la prisión preventiva pierde su propósito central de promover la buena justicia y se convierte en un fin más que en un medio.

**d) In dubio pro reo y su relación.**

El objetivo del principio de justicia –que no es un derecho subjetivo sino un principio de jerarquía constitucional– es garantizar la plena observancia de las libertades fundamentales limitándolas al mínimo indispensable o garantizando su plena validez, comprenda que esta limitación es siempre la excepción, no la regla. De esta manera, la inocencia y la presunción de inocencia son reconocidas en nuestra constitución política, y la línea entre ambas se traza de manera que se imponen penas severas cuando hay duda sobre la naturaleza del acto. El procedimiento actúa como un mecanismo de evaluación de la prueba porque el imputado debe ser absuelto más allá de toda duda razonable; La presunción de inocencia se aplica en todas las etapas del proceso penal y en todas las etapas en las que se presume inocente al acusado hasta que se demuestre lo contrario. El objetivo del derecho penal y habitualmente del procedimiento sancionador es descubrir si el acusado tiene derecho a los medios de influencia que determine la acusación. exige que se lo asignen por un delito. El requisito previo para dictar sentencia es que el juez debe decidir si el acusado cometió el delito que se le imputa. El proceso institucional utilizado por el ordenamiento jurídico para determinar si una persona ha cometido un delito consiste en una serie de acciones y pasos que se toman para determinar si el imputado es responsable de la

conducta por la que se le acusa. Si bien el objetivo del proceso judicial es determinar si el acusado cometió el delito que se le imputa, las normas que rigen el procedimiento deben respetar los derechos del acusado, en particular el derecho a que se presuma inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. – Queda acreditada fuera de toda duda su responsabilidad en el delito que se le imputa. El derecho a la presunción de inocencia (en adelante derechos de propiedad intelectual) es un derecho complejo que incluye una serie de posiciones jurídicas básicas que limitan la actividad de los órganos estatales, ya sea la regulación del proceso penal o las propias actividades delictivas. proceso Antes de entrar Para conocer cuáles son las posiciones jurídicas básicas que constituyen los derechos de propiedad intelectual, examinaremos cuál es la base de este derecho, porque esto nos permitirá luego derivar las posiciones jurídicas básicas antes mencionadas.

Sólo gracias al juicio previo y al veredicto final debidamente motivado, el acusado no es considerado inocente y es tratado como inocente (Parte II, Parte 1 del Código de Procedimiento Penal). Los órganos estatales involucrados en asuntos penales deben respetar las condiciones básicas de todas las personas. un ciudadano, un hombre libre e inocente. "Antes de una sentencia firme, ningún funcionario u organismo puede condenar a una persona ni dar información sobre ella" (artículo II del CPP, preámbulo, párrafo 2). Un conflicto evidente con el derecho al trato de los inocentes surge de las disposiciones del artículo 70 de la Ley de Procedimiento Penal, que dispone que "la policía puede anunciar la identidad del acusado en las redes sociales". El derecho a la presunción de inocencia, que se aplica antes de la investigación, puede no respetarse si se otorga a la Policía Estatal la autoridad para publicar la investigación reservada y esta autoridad sólo se otorga a los participantes en la etapa de investigación. La actividad delictiva en las redes sociales te marca como un delincuente potencial, lo cual es malo para tu avance social y tu autoestima. Cabe señalar que el estándar

de prueba de que una acusación se prueba más allá de toda duda razonable no es indulgente, pero a veces se argumenta que la seguridad puede justificar el sacrificio de una persona inocente si eso significa que el culpable puede ser condenado por un delito.

***El Autor: En el distrito de Yanacancha -  
Pasco, a los 20 días del mes de noviembre de  
2022.***

## INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
INDICE	

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema .....	1
1.2. Delimitación de la investigación. ....	4
1.2.1. Social.....	4
1.2.2. Espacial.....	4
1.2.3. Temporal. ....	4
1.2.4. Conceptual. ....	4
1.3. Formulación del problema.....	5
1.3.1. Problema general .....	5
1.3.2. Problemas Específicos. ....	5
1.4. Formulación de Objetivos .....	5
1.4.1. Objetivo General.....	5
1.4.2. Objetivos Específicos.....	5
1.5. Justificación de la investigación. ....	6
1.5.1. Justificación teórica.....	7
1.5.2. Justificación metodológica. ....	7
1.5.3. Justificación práctica.....	7
1.6. Limitaciones de la investigación.....	8

**CAPITULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

2.1. Antecedentes de estudio .....	9
2.1.1. Antecedentes nacionales.....	9
2.1.2. Antecedentes internacionales.....	14
2.1.3. Jurisprudencias Nacionales.....	16
2.2. Bases teóricas – científicas.....	20
2.2.1. El principio de presunción de inocencia.....	20
2.2.2. La presunción de inocencia como derecho fundamental.....	22
2.2.3. Manifestaciones de la presunción de inocencia .....	24
2.2.4. El trato inocente.....	24
2.2.5. La carga de la prueba corresponde al acusador .....	25
2.3. Definición de términos básicos .....	25
2.3.1. Acción penal .....	27
2.3.2. Defensa .....	27
2.3.3. El imputado.....	28
2.3.4. Indicios .....	28
2.3.5. Presunción de inocencia.....	28
2.3.6. Prisión Preventiva.....	28
2.3.7. Vulneración del derecho .....	28
2.4. Formulación de hipótesis .....	28
2.4.1. Hipótesis General.....	28
2.4.2. Hipótesis Específicas.....	28
2.5. Identificación de variables.....	29
2.6. Definición operacional de variable e indicadores.....	29

### **CAPITULO III**

#### **METODOLOGÍA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN**

3.1. Tipo de Investigación .....	30
3.2. Nivel de investigación .....	30
3.3. Métodos de investigación.....	31
3.4. Diseño de la investigación. ....	31
3.5. Población y muestra. ....	33
3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	33
3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación .....	34
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos. ....	36
3.9. Tratamiento estadístico.....	36
3.10. Orientación ética filosófica y epistémica.....	38

### **CAPÍTULO IV**

#### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

4.1. Descripción del trabajo de campo .....	39
4.1.1. Comprobación de Hipótesis .....	50
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	50
4.3. Prueba de Hipótesis.....	51
4.4. Discusión de resultados.....	51

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Usted cree que los de comunicación social vulnera derechos fundamentales al exhibir personas con chaleco de detenido? .....	39
Tabla 2 Cuándo se afecta la presunción de inocencia. ....	41
Tabla 3 Ha presenciado en algún momento una detención arbitraria.....	42
Tabla 4 Usted cree que la prensa excede sus límites de la libertad de expresión, respecto de la exhibición de detenidos.....	43
Tabla 5 Usted o su familia ha sufrido una detención arbitraria. ....	44
Tabla 6 De las detenciones que usted pudo presenciar cuantas han vulnerado derechos fundamentales.....	45
Tabla 7 Cree usted que los medios de comunicación deben exhibir un detenido sin una sentencia judicial.....	46
Tabla 8 Usted pudo presenciar por algún medio de comunicación la detención de una persona sin las garantías correspondientes .....	47
Tabla 9 Usted cree que las detenciones se deben dar a cualquier costo y sin respetar derechos fundamentales. ....	48
Tabla 10 Usted cree que las detenciones deben hacerse al marco de la ley sí o no	

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 ¿Usted cree que los de comunicación social vulnera derechos fundamentales al exhibir personas con chaleco de detenido? .....	40
Gráfico 2 Cuando se afecta la presunción de inocencia.....	41
Gráfico 3 Ha presenciado en algún momento una detención arbitraria. ....	42
Gráfico 4 Usted cree que la prensa excede sus límites de la libertad de expresión, respecto de la exhibición de detenidos.....	43
Gráfico 5 Usted o su familia ha sufrido una detención arbitraria.....	44
Gráfico 6 De las detenciones que usted pudo presenciar cuantas han vulnerado derechos fundamentales. ....	45
Gráfico 7 Cree usted que los medios de comunicación deben exhibir un detenido sin una sentencia judicial .....	46
Gráfico 8 Usted pudo presenciar por algún medio de comunicación la detención de una persona sin las garantías correspondientes .....	47
Gráfico 9 Usted cree que las detenciones se deben dar a cualquier costo y sin respetar derechos fundamentales. ....	48
Gráfico 10 1. Usted cree que las detenciones se deben dar a cualquier costo y sin respetar derechos fundamentales. ....	49

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Identificación y determinación del problema

La presunción de inocencia se ubica dentro del Título Preliminar: artículo II – Presunción de Inocencia, en la cual reza:

1. *“Toda persona acusada de un delito penal se presumirá inocente y se presumirá inocente hasta que se demuestre su culpabilidad y mediante sentencia firme con debida causa se la declare culpable. A estos efectos, se requiere actividad probatoria suficiente y se toman medidas con las garantías procesales adecuadas. ”*

Si existe cuestión de responsabilidad penal, deberá resolverse a favor del imputado.

2. Antes de la imposición de una sentencia definitiva, ningún representante del Estado o del público puede declarar culpable a alguien ni divulgar información pertinente.
  - La coexistencia de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el siglo XIX desató una serie de discusiones sobre la arquitectura procesal, incluida la corriente positivista en criminología encabezada por Rafael Garofalo y Enrique Ferri.

- La presunción de inocencia es un principio absurdo que no tiene razón de existir y que limita la adecuada protección de la sociedad frente a los infractores. Francesco Carrara, por otra parte, se basó en la presunción de inocencia como principio fundamental del proceso penal, y la prisión preventiva era inmoral; posteriormente, el fascismo (Manzini, 1954; T.I, Mansini 1960: 43 - 44) y el nacionalismo criticaron el positivismo criminológico, la presunción de inocencia y recomendaron restricciones a la prisión preventiva..
- A partir de julio de 2006 se inició una importante reforma de la legislación procesal penal en el Perú, implementando la Ley de Procedimiento Penal de 2004, la cual se implementó en todo el país y posteriormente en la jurisdicción de Ucayal. Desde el 2 de octubre de 2012.
- Como regla general, los representantes del Ministerio de Estado aplican la institución procesal de la prisión preventiva durante la vigencia del Código de Procedimiento Penal, lo que crea un populismo penal para todos los delitos y desnaturaliza el carácter excepcional de la prisión preventiva, los cuales están limitados por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad necesarios en una sociedad constitucional.
- La Corte de Derechos Humanos de Estados Unidos (CIDH) ha demostrado en varias de sus decisiones que la prisión preventiva no debe aplicarse indiscriminadamente, especialmente cuando existen otros medios igualmente satisfactorios para monitorear el avance del proceso y la presencia de los sujetos.
- Los procedimientos penales se rigen por el principio del favor libertatis; es decir, exigir el respeto a la libertad y los consecuentes

derechos del imputado, como la presunción de inocencia y la instrucción de derechos como pena; la afectación a la libertad del acusado es excepcional; Sin embargo, la práctica fiscal de la jurisdicción de Ucayali demostró que la discusión normativa sobre prisión preventiva, mecanismos de control legal y pena de prisión resultó absolutamente incapaz de resolver los problemas. Los derechos del acusado son vulnerados cuando la prisión preventiva se utiliza arbitrariamente.

- La absolución de ciudadanos por parte de jueces de la Corte Suprema luego de pasar meses en el penal de Pucallpa es un tema más grave que el uso arbitrario de la prisión preventiva, que violaría la presunción de inocencia. Un fiscal que solicita en Ucayali, o en algunos casos, prisión preventiva, presenta un sobreseimiento del caso. Así, el impacto sobre el acusado comienza desde el momento en que es arrestado y en muchos casos es expuesto como perpetrador en los medios locales y nacionales, perdiendo su trabajo, su familia y lo más importante su derecho a la libertad de movimiento. Finalmente, en ocasiones tras tres años de cárcel, es acusado, pero no se acepta la indemnización estatal, independientemente del incidente, según el párrafo 1.5 del artículo original de la ley. El Código de Procedimiento Penal dice: "El Estado garantiza una indemnización por errores procesales".
- Debemos afrontar esta humillante realidad con esa reflexión para comprender su alcance y sugerir remedios que permitan a la Corte Constitucional o a la Corte Americana defender los derechos humanos, que son derechos fundamentales. En este caso, se presume que toda persona es inocente y patrimonial.

## **1.2. Delimitación de la investigación.**

### **1.2.1. Social**

Córdova, A. (2018) sostiene que cada delineamiento es una estrategia de investigación que tiene como objetivo determinar el alcance de un estudio a partir de ciertos criterios, como en este caso relacionados con la dimensión social.

Con base en lo registrado en las líneas anteriores, se puede mencionar que los abogados, o en ese sentido los profesionales del derecho que realizan su labor jurídica, brindaron información relevante sobre el comportamiento de las variables consideradas en la demarcación social del estudio. distrito electoral y bajo la jurisdicción del Distrito Judicial de Ayacucho.

### **1.2.2. Espacial.**

Para Carrasco, S. (2017), Las áreas geográficas o funcionales dentro de las cuales debe desarrollarse todo el proceso de investigación se denominan "división espacial", lo que permite al investigador ordenar los componentes metodológicos y funcionales de todo el proceso de investigación. Debido a que la fuente de recolección de información consideró que el investigado era el objetivo de la investigación, el área designada para la investigación quedó bajo el control del Distrito Judicial de Ayacucho.

### **1.2.3. Temporal.**

Para este estudio, la planificación, realización y difusión de los hallazgos tomó hasta 4 meses calendario.

### **1.2.4. Conceptual.**

Carruitero, F. (2017) asume que la delimitación conceptual de cualquier investigación pasa por la descripción de fuentes que deben proporcionar información relevante y relevante para lograr los objetivos de la investigación, en este sentido se consideraron las siguientes fuentes de información:

- a) **Fuentes primarias**, Es necesario elaborar dos cuestionarios de opinión, uno mide la variable presunción de inocencia, el otro mide variable de confianza subjetiva, igual que por especificar datos para sistematizar resultados.
- b) **Fuentes secundarias**, Por ejemplo, artículos, ponencias, ensayos, textos especializados, legislación, etc.

### **1.3. Formulación del problema.**

#### **1.3.1. Problema general**

¿La utilización del chaleco de “detenido” vulnera el derecho a la presunción de inocencia en los investigados, si esta incide en la regla de trato?

#### **1.3.2. Problemas Específicos.**

- 1) ¿Cómo priorizar a la seguridad de la tratativa, afecta la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Pasco año 2022?
- 2) ¿Cómo la indebida tratativa judicial afecta a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Pasco año 2022?

### **1.4. Formulación de Objetivos**

#### **1.4.1. Objetivo General**

Determinar si el principio de presunción de inocencia se vulnera si no se realiza una adecuada regla de trato en los procesos penales en el Distrito Judicial de Pasco – 2022.

#### **1.4.2. Objetivos Específicos.**

- 1. Identificar si el órgano encargado de administrar justicia viene aplicando una medida preventiva de la dignidad, prevé actividades de investigación contrarias a las disposiciones de las nuevas normas del derecho penal.
- 2. Se recomienda que la "detención" se lleve a cabo únicamente en estricta conformidad con la existencia de pruebas suficientes; de lo

contrario, se deben implementar medidas de seguridad que no violen los derechos fundamentales.

#### **1.5. Justificación de la investigación.**

- Los resultados del estudio aportan información más favorable para garantizar los derechos de los ciudadanos, especialmente la libertad personal de los imputados en causas penales en el marco de un Estado democrático y de derecho.
- La investigación también es razonable porque en los casos penales es necesario explicar el contenido normativo del principio de presunción de inocencia, de modo que su contenido pueda determinarse de manera más objetiva; Por tanto, el procesamiento también protege la libertad del acusado; Se debe desarrollar el conocimiento jurídico de la referida investigación y con ello brindar asistencia jurídica a los especialistas del derecho y contribuir al desarrollo de una doctrina que garantice los derechos fundamentales del caso de que se trate, especialmente el derecho a la libertad personal.
- Este trabajo es significativo para brindar información pedagógica motivacional a la sociedad, y todos deben conocer y comprender que el principio de presunción de inocencia, literal e) Principio del artículo 2.24 de la Constitución Política del Perú. , que establece que “Toda persona se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad”, por lo que, A través de esta investigación, podemos comprender mejor el papel social que desempeñamos en la educación de la sociedad y ser más conscientes de nuestras acciones. Esto nos ayuda a defender estrictamente los derechos humanos y las libertades individuales y evitar errores provocados por acciones arbitrarias que podrían dar lugar a investigaciones y a que se culpe a los medios de comunicación por ignorancia, lo cual es una práctica necesaria y común.

### **1.5.1. Justificación teórica.**

Los resultados nos ayudarán a armonizar los criterios para los representantes del Ministerio de Estado, llenar vacíos en las facultades regulatorias y evitar errores legales; Es más importante que la compensación porque también incluye el llamado "reembolso en naturaleza", es decir, la compensación. la devolución de bienes (que naturalmente se ven afectados), no el "reemplazo", como el contenido de reemplazo (cantidad de dinero incluida la entrega).

Arotoma, S. (2015) afirma que toda investigación aporta nuevos conocimientos al fundamento teórico de la ciencia, lo que permite desarrollar y adquirir más conocimientos que permitan explicar el fenómeno en la realidad.

### **1.5.2. Justificación metodológica.**

Ramos, C. (2015) sostiene que toda investigación debe aportar nuevos calibres que permitan cuantificar hechos o fenómenos sociales como parámetros interpretables y explicables. La investigación desarrollada encuentra que las herramientas desarrolladas con base en requerimientos estadísticos y de investigación, las cuales han sido sometidas a pruebas de validez y confiabilidad, pueden y tienen la oportunidad de ser utilizadas también en estudios relacionados.

### **1.5.3. Justificación práctica.**

Proporcionar factores de sentencia a los funcionarios judiciales para evitar el uso arbitrario del chaleco de un preso por cualquier delito que viole la presunción de inocencia. Pino, R. (2017) plantea que la racionalidad práctica se refiere al aporte funcional de la investigación en la solución del problema identificado, es decir, cómo es posible resolver el problema descrito en la realidad problemática de este documento con la ayuda de las investigaciones desarrolladas. Las conclusiones al final del informe deberían, además de

comprender el comportamiento de las variables, también ayudar a conocer la magnitud del problema, a partir de qué iniciativas legislativas deberían implementarse, que permitan cambiar y completar la regulación. En relación a las variables de investigación.

#### **1.6. Limitaciones de la investigación**

Estas restricciones son de tipo operativo y se ven afectadas por el momento del proceso de asesoramiento y tendencias de los consejeros se consideró a los operadores forenses como muestra de estudio.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de estudio**

##### **2.1.1. Antecedentes nacionales.**

- Romero, V. (2016) El principio de presunción de inocencia, su regulación y aplicación durante el proceso penal, frente a reincidentes y perpetradores EN FRAGANTI, Universidad Nacional de Huánuco “Hermilio Valdizán”, tesis de licenciatura. Concluye: El objetivo fue analizar en qué medida las deficiencias legislativas de la Sección II del nuevo Código Procesal Penal inciden en la incorrecta aplicación del principio de presunción de inocencia en el proceso penal a nuevos infractores e infractores, se desarrolla principalmente en el desarrollo y descripción de la regulación y aplicación. según el principio asumido en un caso penal.
- Condemaita G, (2018), El estándar de prueba del riesgo de obstrucción y sus problemas en la determinación de la prisión preventiva, Universidad Nacional del Antiplano, Tesis de Jurisprudencia. Concluye: Los antecedentes de investigación actuales desarrollan ricamente los elementos teóricos del peligro del bloqueo; En este sentido, nos resulta de gran utilidad para plantear

nuestra fundamentación teórica. Las discusiones realizadas durante el trabajo también contribuyen a un mejor análisis de la prisión preventiva.

- Fernández, R. (2019), “Estándar de prueba de la prisión preventiva como garantía del nuevo Código Procesal Penal peruano”, Universidad Nacional de Santiago de Antúnez de Mayolo, Tesis. Concluye: Los antecedentes examinados configuran esencialmente los supuestos de la prisión preventiva como prueba para determinar si existe motivación suficiente para que exista la prisión preventiva; En este sentido, es una excelente contribución para un mejor análisis de nuestra investigación.
- Chávez, J. (2020) “El Impacto de la Presunción de Inocencia en la Prisión Preventiva 2019”, Tesis de la Universidad César Vallejo. Conclusiones: Los antecedentes estudiados desarrollan principalmente el efecto del principio de presunción en el contexto de la prisión preventiva, por lo que constituye un excelente aporte a nuestra investigación.
- Cuando la Ley de Procedimiento Penal entre en vigor en Lima Centro (15 de junio de 2021) y Lima Sur (31 de mayo de 2021), últimos distritos judiciales del país, la ley dejará de aplicarse a nivel nacional. Este modelo de procedimiento penal reconoce el sistema racial con carácter de persecución y asegura la supremacía de los principios, garantías y derechos fundamentales aceptados en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Perú; Estos principios y derechos también están reconocidos en la constitución política nacional del Perú, por lo que es bastante seguro que hoy existe un modelo constitucional de persecución penal.

- Según Cubas Villanueva (2018), el modelo de persecución del proceso penal reconoce los principios que benefician a todo imputado en causas penales, como el derecho a la defensa y la presunción de inocencia, los cuales analizo. Este artículo garantiza los siguientes derechos: el derecho a la audiencia preliminar, la prohibición de procesamientos simultáneos (non bis in idem), el derecho a un plazo razonable y a una variedad de procedimientos. La aplicación de principios procesales, como la oralidad, el intercambio, la apertura, la concentración, la velocidad y la economía de procesos, que se convierten en las principales características contribuyentes, es uno de los aspectos más cruciales de este sistema de justicia penal. Separar los modelos de procesamiento de los modelos de investigación. En este breve artículo intentaré discutir de manera clara y concisa uno de los principios básicos del sistema penal acusatorio, el principio de presunción de inocencia, que además cumple con el requisito de un derecho y garantía constitucional que sea reconocido. el derecho internacional sobre derechos humanos en tratados, cuyo contenido asegura la observancia de los derechos de cada persona sometida a proceso penal, así como la limitación del derecho a la libertad personal y el tratamiento de su inocencia durante la investigación; Asimismo, su culpabilidad se establece con pruebas suficientes, la acusación formulada por la fiscalía -que tiene la carga de la prueba- se cumple en juicio oral.
- El derecho a la presunción de inocencia es uno de los derechos básicos en los que se basa el derecho de influencia, tanto en las sanciones penales como administrativas. El objetivo de esta ley es garantizar que sólo se castigue a los culpables y no a los inocentes.

Sin embargo, en la realidad, a menudo se ha violado el derecho a la presunción de inocencia. Así, por ejemplo, a raíz de la violencia interna vivida en el país en la década de 1990, muchas personas fueron condenadas sin pruebas fehacientes, que no tenían dudas razonables sobre su culpabilidad o responsabilidad por lo sucedido. La sociedad priorizó la seguridad. Años más tarde, cuando la violencia terrorista decayó, algunos procesos fueron revisados a través de la Comisión de Amnistía<sup>1</sup>, liberando a muchas personas inocentes, o si se prefiere, a muchas personas cuya participación en actos terroristas no podía probarse más allá de toda duda razonable. Estos excesos se justificaron en nombre de la seguridad y la paz. Nos enfrentamos a un (falso) dilema: para poner fin al terrorismo, había que reducir las garantías procesales. La situación actual ha mejorado un poco, pero no lo suficiente. Cuando un hombre es investigado por un delito, ya tiene sobre él un aura de culpabilidad, y cuando su caso se presenta a la prensa, debe demostrar su inocencia si no quiere sufrir el estigma de ser acusado de un delito. un crimen un criminal Esto es contrario a lo que garantiza la Constitución porque el objetivo del procesamiento es probar un caso. El acusado tiene incluso derecho a guardar silencio y a no cooperar con la investigación. Pero si no quieres que la sociedad te estigmatice, tienes que demostrar tu inocencia, que puede ser incluso una prueba del diablo: ¿cómo puedo demostrar que no he cometido un delito?

- Esto nos ayuda a comprender que si bien se reconoce el derecho a la presunción de inocencia, proteger la libertad personal es un derecho humano fundamental, este derecho sólo puede ejercerse efectivamente en un ordenamiento jurídico que busque minimizar el

error de condena. persona inocente y este objetivo es considerado por todos los participantes en el sistema (por ejemplo, policía, fiscales, jueces, abogados).

- (Villegas Paiva, 2013, p. 176). El procedimiento penal y sancionador general tiene por objeto conocer si el imputado tiene derecho a la sanción que el fiscal requiere para dictar sentencia. El requisito previo para dictar sentencia es que el juez debe decidir si el acusado cometió el delito que se le imputa. Un mecanismo institucional creado por los ordenamientos jurídicos para determinar si una persona ha cometido un delito es un proceso mediante el cual se llevan a cabo una serie de pasos y acciones para determinar si el imputado es responsable de los hechos que se le imputan.
- Aunque el propósito del proceso judicial es determinar si el acusado cometió el delito imputado, las normas que rigen el proceso deben respetar los derechos del acusado, especialmente el derecho a ser inocente hasta que se demuestre lo contrario. La responsabilidad por el delito que se le imputa no ha sido probada fuera de toda duda.
- (Andrés Ibáñez, 2007, p. 206) El tratamiento del imputado durante el juicio significa que para que el juez admita su culpabilidad, debe asumir su inocencia sin que ninguna acción afecte la situación, se deben seguir las pautas de la prueba. el procedimiento para decidir cuándo una persona puede ser juzgada por el delito que se le imputa; un juez sólo puede declarar culpable a un acusado si no hay dudas razonables sobre cómo se cometió el delito. Por lo tanto, es aceptable que el fiscal procese a una persona sólo si tiene pruebas suficientes para demostrar su responsabilidad en el delito, considerando que el juez sólo debe imponer sentencia al acusado cuando su responsabilidad esté demostrada fuera de toda duda.

### 2.1.2. Antecedentes internacionales.

- Alberto Binder planteó el derecho a la libertad y lo contrastó con la presunción de inocencia, llegando incluso a afirmar que las personas que caminan por las calles no son inocentes porque la inocencia es un concepto referencial que sólo existe cuando la persona involucrada tiene probabilidades de ser culpable por su condición de ciudadano común y corriente...es "libertad"; La libertad es el dominio básico de todo ser humano sin ninguna referencia a la ley o al derecho procesal.
- Quezada, D. (2013) en su trabajo “La detención procesal y sus consecuencias jurídicas en la sociedad ecuatoriana en el período 2008-2009” destaca como objetivo principal conocer qué consecuencias jurídicas genera la prisión preventiva en la sociedad ecuatoriana. su prevalencia, implicaciones socio jurídicas, aceptación, motivos y beneficios.

Luego de realizar un profundo proceso de investigación, llega a las siguientes conclusiones:

1. Los límites que establecen las leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano, que garantizan la libertad del imputado durante el proceso penal, son el principio de inocencia del imputado y el derecho a acelerar el proceso.
2. Sería necesario dismantelar el actual sistema de justicia penal y reemplazarlo por un sistema de control y castigo social abierto si las medidas de prisión preventiva tuvieran otros objetivos.

De conformidad con los principios legales y reglamentarios aplicables, la prisión preventiva debe considerarse una medida excepcional y utilizarse como último recurso.

3. A los requisitos ya previstos en el artículo 1.167 junto con la reforma de la Ley Penal, se añadieron dos presupuestos adicionales, que exigían la justificación del incumplimiento de doce medidas personales y tres medidas de orden real.
  4. La prisión preventiva tiene un presupuesto material y subjetivo, cuya proyección y finalidad es apoyar la participación del imputado o de los imputados en el juicio y en ocasiones la culminación de las etapas procesales del proceso, asegurando así la ejecución de futuras sentencias. Se trata de un principio normativo que pretende limitar el uso excesivo y desproporcionado de la prisión preventiva en los procesos penales ecuatorianos.
  5. Las audiencias para controlar delitos activos o para perseguir delitos no cognoscibles siguen los principios de oralidad, contradicción, celeridad e inmediación, permitiendo al juez emitir juicios de manera proactiva con base en los argumentos de las partes. tiempo, se refiere a precauciones personales o prácticas.
- López (2010) considera la presunción de inocencia como un derecho humano fundamental que requiere la existencia de un hecho básico, un hecho presunto y un vínculo lógico que conecte los dos hechos. El autor afirma que otros deberían aprovechar la personería jurídica de José María Asensio Mellado para aceptar la verdad y el bien. Se deben hacer pruebas.
  - Luzuriaga, M. Según (2013), el objetivo de su debida diligencia fue investigar la presunción de inocencia, las variables que inciden en la emisión de órdenes de prisión preventiva y sugerir salvaguardas legales contra la arbitrariedad judicial. Después de aplicar los

métodos y estudios de campo pertinentes, se extraen las siguientes conclusiones:

1. Sólo si se puede demostrar que la existencia del presunto delito penal tendría un impacto social significativo se deberá recurrir a la prisión preventiva.
2. Si se hubieran iniciado los procedimientos a que se refiere el artículo 1, la prisión preventiva tendrá lugar una vez iniciado el correspondiente proceso penal. Artículo 167 de la Ley de Procedimiento Penal.
3. El juez penal no aplicó las medidas personales especificadas en la Ley de Procedimiento Penal de manera restrictiva, sino que aplicó medidas personales generales que violaban el principio de libertad personal de una persona.
4. Actualmente, un juez puede elegir si sustituye la prisión preventiva si se cumplen los requisitos de la ley, y el juez tiene discreción para decidir si la aplica.
5. Hay varias maneras en que, a través de otras medidas menos gravosas, se puede hacer que el acusado se sienta menos impotente frente al poder estatal, de modo que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la defensa sin sufrir pérdidas socioeconómicas. El riesgo moral reside en la privación de libertad de la locomotora.

### **2.1.3. Jurisprudencias Nacionales.**

- [Exp. 02825-2017-PHC/TC] Mostrar a sujetos investigados con “ropa carcelaria” viola el derecho a la presunción de inocencia - Lima. Publicado el 23.11.21. Conceptos básicos recomendados. - 29. El tribunal tampoco comprende la relación inevitable entre las medidas destinadas a una prevención más eficaz de la comisión de

delitos y la revelación de las personas detenidas. De hecho, se habla en conferencias de prensa cuando la política criminal del país ya se ha implementado cuando una persona es arrestada. Una vez que se toman esas medidas, tanto el Ministerio como las autoridades judiciales cuentan con una serie de herramientas legales -como la prisión preventiva o la imposición de otras restricciones a la libertad personal- para garantizar un juicio exitoso. Ordinariamente y sin afectar la presunción de inocencia del imputado, la cual podrá ser desvirtuada en cualquier caso si existen pruebas suficientes que acrediten su culpabilidad.

- En el Caso No. 349-2004-AA/TC, la Corte Constitucional del Perú considera la seguridad de los ciudadanos como "un estado de protección otorgado por el Estado, en cuyo fortalecimiento coopera la sociedad, para que los derechos de algunos ciudadanos sean respetados". capaz; mantenerse en situaciones donde los ciudadanos representan una amenaza o peligro o corregirse en caso de violación o desconocimiento. La seguridad ciudadana es esencialmente colectiva y relacionada con el interés público, mientras que la presunción de inocencia es un derecho subjetivo. La seguridad ciudadana se define como un bien jurídico, no una cualidad o libertad subjetiva. El Tribunal Constitucional llamó la atención del Tribunal Constitucional sobre la contradicción entre valores colectivos, como la seguridad de los ciudadanos, y derechos subjetivos como la presunción de inocencia: [Esto] no es sorprendente, pero en determinadas circunstancias está bastante justificado; y , como se mencionó anteriormente, el derecho puede limitarse a ciertas áreas de su contenido a armonizar la finalidad social de cada bien constitucional con los intereses personales

correspondientes a cada cualidad o. gratis. Por lo expuesto, la importancia de la presunción de inocencia radica en su función protectora, ya que, como señala Quispe Farfáns, se trata de una protección especial de los ciudadanos frente a la discrecionalidad criminal, que es su escudo. Así deberían ser las cosas; pero dadas las necesidades de seguridad de los ciudadanos, la presunción de inocencia se puede resumir en un manto transparente que ni vela ni protege.

- Corte Constitucional, Expediente No. 10107-2005-PHC/TC, Lima: 18 de enero de 2010. Como dijo la Corte Constitucional: "El derecho fundamental a la presunción de inocencia no es un derecho absoluto, sino un derecho relativo. por qué nuestro sistema permite ciertas medidas de seguridad personal -como la prisión preventiva o la prisión temporal- sin verse afectados [...] porque dichas medidas están específicamente dirigidas a esclarecer el hecho denunciado y, por tanto, son necesarias para el desarrollo del proceso penal. de derecho, por supuesto, siempre que dichas medidas se establezcan según criterios de racionalidad y proporción. Parte de la razón es la naturaleza relativa de la presunción de inocencia, lo que también significa que la ley contiene una presunción de tantum no absoluta sino legal. casi no hay evidencia, está distorsionada o dañada.
- Corte Constitucional, doc. No. 2915-2004-HC/TCL, Lima: 23 de noviembre de 2004. Frente a la presunción de inocencia en las redes sociales. Arte. II.2 del título transitorio del nuevo Código de Procedimiento Penal. El artículo dice: "Ningún funcionario o institución estatal podrá declarar culpable a una persona ni proporcionar información relevante hasta que se haya dictado sentencia firme". Sin embargo, este artículo no trata sobre la

presentación de los presuntos pandilleros ni de Contrast en la conferencia de prensa del sospechoso aún no confirmado. Se sostiene que la presunción de inocencia tiene aplicabilidad universal y por lo tanto puede ser utilizada contra terceros, ya sean abogados penalistas, órganos sancionadores, autoridades administrativas o redes sociales, por lo que resulta muy paradójico que nuestra sociedad reste importancia a su importancia. Las instituciones estatales deberían involucrarse más en la implementación de la pedagogía social de la presunción real de inocencia. Es importante construir la institucionalidad para enseñar, por ejemplo, que la prisión preventiva simplemente encarcela a una persona porque el Estado así lo exige para cumplir con su propósito investigativo, pero no necesariamente porque el acusado haya sido condenado.

Todos los ciudadanos –potenciales titulares de la presunción de inocencia– deben ser conscientes de que la prisión preventiva sólo debe utilizarse en caso de necesidad. Arte. El artículo 253.3 del Código Penal establece que la prisión preventiva deberá aplicarse si, según las circunstancias concretas, fuera inevitablemente necesaria para prevenir el riesgo de fuga, ocultación de bienes o quiebra repentina, así como para impedir y retrasar la detección de la detención. . de hecho. Riesgo de reincidencia delictiva. También debería quedar claro para todos los ciudadanos que la prisión preventiva se utiliza en relación con los riesgos procesales que se supone debe evitar. El Estado tiene derecho a castigar, pero esto no significa encarcelar ilimitadamente a personas inocentes.

Hoy en día, la presunción de inocencia se ve gravemente afectada por la actividad de los medios de comunicación a través de los llamados juicios paralelos, que difunden la realidad acabada e

incluso condenada sin la intervención de un juez y muchas veces sin juicio. A través de juicios paralelos, nacen hipótesis incriminatorias e incluso condenas mediante la acción de agentes extrajudiciales, que utilizan los medios de comunicación para nutrir y moldear la imagen del culpable antes de dictar sentencia.

## **2.2. Bases teóricas – científicas**

### **2.2.1. El principio de presunción de inocencia.**

#### **2.2.1.1. La constitucionalización del proceso penal peruano.**

- El actual modelo de procedimiento penal en el Perú, donde la persecución tiene rasgos contradictorios que brindan garantías, derechos y principios que sustentan las normas procesales contenidas en el Código. Por lo tanto, podemos estar seguros de que nos espera una causa penal constitucional. De hecho, la constitución aborda muchas cuestiones procesales y cambia significativamente la regulación de los procesos y procedimientos orgánicos. Incluye un cuerpo de normas jurídicas relacionadas con el proceso penal y el reconocimiento y limitación de derechos fundamentales (De la Oliva et al., 1993, p. 14). 63); en otras palabras, el sistema de justicia penal adopta las direcciones, principios, modelos y pilares estructurales esbozados en la Carta.
- Los juicios penales en las democracias siguen esta posibilidad, reforzada por la globalización de los derechos humanos y la efectividad de los tratados internacionales relacionados. Por lo tanto, Jürgen Bauman (1989) tiene razón cuando afirma a su colega Hankel que el Código de

Procedimiento Penal es la constitución aplicable (p. 17). 29).

- La Orden Cuarta de la Constitución Política Nacional, Final y Provisional, reconoce que los estándares de derechos y libertades presentados en la Carta se interpretan conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales relacionados. Cosas ratificadas por el Perú. De igual forma, el artículo 55 de la Constitución Política establece que los acuerdos estatales vigentes forman parte de la legislación interna. En conclusión, la legitimidad del Código Procesal Penal como documento legal se deriva de importantes tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos:
  - El 10 de diciembre de 1948, resolución legislativa No. 1 que ratifica la Declaración Universal de Derechos Humanos.
  - El 16 de diciembre de 1966 se firmó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que fue ratificado mediante Decreto No. 22128.
  - El 22 de noviembre de 1969 Estados Unidos ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) mediante el Decreto No. 22231.
- El éxito del proceso penal depende del equilibrio que alcancen los extremos de las tensiones persistentes: por un lado, la seguridad y eficiencia en la comisión de los delitos cometidos para restablecer la paz y la tranquilidad, y las garantías o derechos fundamentales del acusado, en cambio, otro. Para evitar arbitrariedades y evitar que el

dramatismo del proceso pierda su apariencia democrática, es crucial y sobrenatural enfatizar toda la seguridad del imputado o las garantías procesales penales (Rodríguez, 2010, p. 3).

- Esto significa que no es posible ninguna organización del proceso, porque combatir el crimen y proteger los intereses de los ciudadanos, la paz y la tranquilidad es deber del Estado, que debe cumplirse con eficacia, sin considerar los derechos fundamentales de los imputados. los procesados siguen siendo humanos o carecen de dignidad humana. El proceso penal debe abordar cuestiones trascendentales no sólo contenidas en leyes o reglamentos ordinarios sino también en la constitución (Rodríguez, 2010).

### **2.2.2. La presunción de inocencia como derecho fundamental**

- De conformidad con los principios del debido proceso, el artículo 139 de la Constitución Política reconoce que las garantías judiciales deben ser observadas y respetadas en todo proceso judicial. De manera similar, nuestra Carta Magna aborda derechos fundamentales que ayudan a todo ciudadano a enfrentar procesos penales, como la garantía general de presunción de inocencia –las normas generales que guían el desarrollo del procedimiento (San Martín, 2003). , pag. 81)—está reconocido en el artículo 2(24)(e) de la Constitución Política del Perú: "todo trabajador debe presumirse inocente hasta que sea declarado judicialmente responsable". Una persona se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, según la Corte Americana de Derechos Humanos (párrafo 77), que afirmó que este principio constituye la piedra angular de la protección legal.

- La presunción de inocencia también se considera un derecho, ya que caracteriza a la persona sujeta al procedimiento, también es una garantía, ya que contiene mecanismos para el reconocimiento y aplicación de este derecho o bien. También se considera un principio ya que sirve como guía para proteger y garantizar los derechos de quienes intervienen en el proceso.
- Entre los tratados internacionales de derechos humanos, el principio de presunción de inocencia se refuerza en el artículo 11. 1, Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se le presuma inocente hasta que la ley lo demuestre culpable. en un tribunal público y provisto de todas las salvaguardias necesarias.
- Artículo 1 de la Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. Apartado 1 del artículo 14. 2, reconoce el derecho a la presunción de inocencia: "Toda persona acusada de un delito penal tiene derecho a permanecer inocente hasta que se demuestre su culpabilidad conforme a la ley"; Artículo 1 de la Convención de Derechos Humanos de los Estados Unidos. El artículo 8 reconoce el derecho del acusado a la "protección jurídica", y el artículo 2 de la presunción de inocencia establece que "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma inocente hasta que la ley demuestre su culpabilidad". El principio de presunción de inocencia garantiza que ningún acusado pueda ser declarado culpable o culpable de un acto ilegal basándose en juicios o pruebas arbitrarios o subjetivos, sobre la base de los cuales exista una sospecha razonable de culpabilidad. persona sancionada. Así, el contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia llega al límite del

principio según el cual el juez tiene la libertad de valorar las pruebas, porque exige una cantidad mínima de pruebas para admitir la culpabilidad. indiscutible (Tribunal Constitucional, 2004).

- El derecho a la presunción de inocencia, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), es crucial para ejercer el derecho a la defensa y acompañar al imputado durante todo el proceso hasta que se dicte sentencia que lo declare culpable. Este derecho significa que el imputado no tiene que probar que no cometió el delito que se le imputa, porque el deber de probar corresponde al fiscal (CIDH, 2004, pár. 154).

### **2.2.3. Manifestaciones de la presunción de inocencia**

Para constitucionalizar el proceso penal, el título transitorio de la Ley de Procedimiento Penal en su artículo 2 establece el principio de presunción de inocencia:

1. Cualquiera que sea acusado de cometer un delito es inocente hasta que un jurado justo e imparcial demuestre su culpabilidad y lo declare culpable. Si se impone responsabilidad penal, ésta deberá resolverse a favor del imputado. Esta redacción nos permite resaltar las manifestaciones más importantes del principio de presunción de inocencia.

### **2.2.4. El trato inocente**

Sólo gracias al juicio previo y al veredicto final debidamente motivado, el acusado no es considerado inocente y es tratado como inocente (parte II, parte 1 del Código de Procedimiento Penal). Los órganos estatales que participan en procesos penales deben respetar el estatus fundamental todos y cada uno de los ciudadanos, una persona libre e inocente.

“Ningún funcionario o institución estatal podrá declarar culpable a una persona ni proporcionar información relevante antes de la sentencia definitiva” (Ley de Procedimiento Penal Artículo II, Cláusula 2, título transitorio).

Un conflicto evidente con el derecho al trato de los inocentes surge de las disposiciones del artículo 70 de la Ley de Procedimiento Penal, que dispone que "la policía puede anunciar la identidad del acusado en las redes sociales". Este privilegio, que se otorga a la policía nacional y sólo está disponible para las partes involucradas en la etapa de investigación, no garantiza que se respete el derecho a la presunción de inocencia porque inicia el proceso de investigación antes de realizar la investigación. un crimen... en los medios lo hace propenso a convertirse en un criminal a los ojos del público, lo que daña su autoestima y su crecimiento en la sociedad.

#### **2.2.5. La carga de la prueba corresponde al acusador**

El equilibrio de la pregunta sobre la carga de la prueba es: ¿Quién tiene la carga de la prueba o quién tiene interés en testificar? En otras palabras, trata de determinar procesalmente a quién corresponde la carga de la prueba de establecer hechos relacionados con el proceso judicial y, por tanto, también las consecuencias jurídicas del cumplimiento o incumplimiento de tal obligación.

Generalmente se requieren pruebas suficientes para procesar. La ley establece claramente: "El Ministerio Público es responsable de la comisión pública de los delitos y tiene la carga de la prueba" (Artículo IV.1. del Código Penal). Como consecuencia necesaria del estatus jurídico de la inocencia, la carga de la prueba corresponde al fiscal penal y le corresponde probar las circunstancias de la acusación; En caso contrario, el acusado deberá ser absuelto.

### **2.3. Definición de términos básicos**

- **Julio Maier (2016), respecto de la presunción de inocencia.** - Asevera que la Constitución impide que una persona condenada por un hecho punible sea tratada como culpable, independientemente del grado de credibilidad de la acusación, hasta que el Estado, a través de órganos judiciales creados para subcontratar su voluntad, declare un procedimiento

penal definitivo en esta materia. . Fue declarado responsable y sentenciado (p. 17) 490). Una de las características del movimiento liberal de reforma de la Inquisición fue la presunción de inocencia (Maier, 2016, p. 14). 491).

- **Alberto Binder (2004) añade que la condición básica del individuo es la "inocencia" o libertad.** - Si en el proceso no se establece claramente la culpabilidad, se produce una situación fundamental de libertad (p. 17). 124). No pretende conferir ninguna ventaja al demandado, sino que, por el contrario, es una limitación muy precisa de las actividades sancionadas por el Estado. Una persona que camina por la calle no es inocente, es sólo un concepto sugerente que sólo tiene sentido si existe la posibilidad de que la persona sea culpable. Si una persona cae dentro del ámbito específico de las normas procesales, tiene sentido decir que es "inocente" porque significa que no se le pueden imponer consecuencias penales hasta que sea condenado.
- **Tiedemann (2003) Sobre la presunción de inocencia.** - Reitera que este es el fundamento del derecho penal contemporáneo, que defiende el valor de la decencia humana y trata al acusado como persona, sujeto y portador de derechos personales, y no simplemente como el objetivo de un proceso penal (p. 17). 169-170).
- **César San Martín Castro** señaló que la presunción de inocencia no es técnicamente una presunción, sino un hecho prima facie: todo acusado está protegido por la constitución cuando va a juicio. El hecho es que la admisión de culpabilidad requiere medidas probatorias que cumplan con los requisitos generalmente aceptados de legalidad, legalidad y racionalidad. La adhesión a esta garantía, siempre que sea tratada como un principio probatorio, requiere prueba que respete el contenido de los derechos fundamentales, la existencia de las acusaciones presentadas por el fiscal y

que las pruebas a valorar sean suficientes. La presunción de inocencia comprende la realización típica del acto, el grado del delito, la forma de intervención en el acto; No incluye circunstancias que excluyen la responsabilidad penal (circunstancias excusantes) y circunstancias que cambian las circunstancias (circunstancias atenuantes), sin perjuicio de que pueda surgir ante el tribunal una circunstancia poco clara o una duda, la cual debe resolverse a favor del imputado.

- Para **Neyra Flores la presunción de inocencia**. - se entiende como un principio iluminador de la justicia penal, lo que significa que actúa como una guía que marca el rumbo del proceso penal. En este sentido, se trata de un derecho fundamental reconocido al imputado, cuyo objetivo principal es limitar el uso de las leyes penales del país en todas aquellas actuaciones que puedan afectar sus bienes o derechos. Este es el caso. Defensa contra ataques arbitrarios a la acción estatal. Por lo tanto, el propósito de la presunción de inocencia es lograr un equilibrio apropiado entre estos dos intereses en conflicto: el interés del Estado en combatir el crimen, por un lado, y el interés del acusado en preservar su libertad y sus derechos, por el otro su dignidad.

### **2.3.1. Acción penal**

Es una facultad jurídica que otorga la constitución a cualquier sujeto (natural o jurídico) y puede solicitar al fiscal o autoridad judicial que haga un pronunciamiento especial por cada noticia o denuncia.

### **2.3.2. Defensa**

Es un derecho humano fundamental que tiene mecanismo internacional y rango constitucional y debe ser regulado según el debido proceso antes de cualquier juicio. Además de un evento para aliviar la culpa.

### **2.3.3. El imputado**

Persona a quien se le hace responsable de la participación o perpetración en un delito, sancionado por ley.

### **2.3.4. Indicios**

En algunos casos, se pueden hacer inferencias sobre hechos desconocidos utilizando estimulación lógica para aclarar esos hechos y así realizar una evaluación holística de esos hechos.

## **Libertad**

Es un derecho que todos los hombres deben hacer sumisamente lo que les plazca.

### **2.3.5. Presunción de inocencia**

Es el derecho fundamental de toda persona acusada de complicidad en un delito a que se le presuma inocente hasta que se demuestre su culpabilidad.

### **2.3.6. Prisión Preventiva**

Normas preventivas provisionales, obligatorias y personales que afectan la libertad de un individuo durante un período de tiempo determinado.

### **2.3.7. Vulneración del derecho**

La destrucción, el daño, la violación de normas o leyes, las infracciones de la ley serán sancionados con prisión. La prisión preventiva viola derechos constitucionales.

## **2.4. Formulación de hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis General**

Se vulnera el principio de presunción de inocencia si no se demuestra mediante un debido proceso la responsabilidad penal mediante resolución firme en el Distrito Judicial de Pasco– 2022.

### **2.4.2. Hipótesis Específicas.**

1. No priorizar la seguridad de la Ley penal afecta significativamente a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Pasco año 2022.

2. La indebida exhibición afecta significativamente a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Pasco año 2022.

**2.5. Identificación de variables**

- Variable 1: El trato como regla de la presunción de Inocencia.
- Variable 2: La exhibición con el chaleco de detenido a las Personas.

**2.6. Definición operacional de variable e indicadores.**

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA				
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>  <b>Presunción de inocencia</b>	<b>Garantía Procesal</b>  Principio rector  Naturaleza del derecho	<b>Garantía Procesal</b>  Precauciones de protección  Garantía la presunción de inocencia	Encuesta				
<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>  <b>Regla de trato</b>	Vinculación a los hechos  Orden de detención	Certeza respecto a la participación del inculgado  Protocolo para la detención	Encuesta				

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGÍA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Tipo de Investigación**

Este estudio es aplicable porque pretende ofrecer métodos para comprender la situación sociojurídica de la inocencia y en este estudio se utilizaron métodos cuantitativos, es decir. un método similar al método hipotético-deductivo.

#### **3.2. Nivel de investigación**

- Desde la óptica cuantitativo se emplea datos recopilados para demostrar las hipótesis basadas en evaluaciones numéricas e investigación estadístico, con la finalidad de precisar pautas de comportamiento y determinar procesión de prueba (Hernández et al., 2014).
- La finalidad de los estudios de la relación reciproca es determinar el vínculo entre dos o más definiciones en las mismas ramas. En específico, se trata de indagar si existe o no similitud, de qué forma es y cuál es su magnitud (si está correlacionada).
- El objetivo de la investigación básica es promover el conocimiento, no producir innovaciones o avances en tecnología que ayudarán a la sociedad en el futuro cercano. Se trata de investigaciones importantes en términos

de beneficios socioeconómicos a largo plazo, pero que no pretenden ser directamente aplicables al uso tecnológico (Málaga, Vera, & Oliveros, 2008).

- Hernández Sampieri (2017) señala que la investigación correlacional asocia variables mediante un patrón predecible para un grupo o población.
- Este tipo de investigación tiene como objetivo comprender el nivel de asociación o conexión entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto específico. Aunque con frecuencia se encuentran correlaciones entre tres, cuatro o incluso más variables, ocasionalmente sólo se examina la correlación entre dos variables.
- El enfoque cuantitativo utiliza datos recopilados para probar hipótesis, determinar modelos de comportamiento y probar teorías basadas en mediciones numéricas y análisis estadísticos (Hernández et al., 2014).

### **3.3. Métodos de investigación.**

La línea cuantitativa maneja datos acumulados para así poder demostrar la hipótesis, decretar el modelo de comportamiento y demostrar los tópicos basadas en resultados numéricas y análisis estadístico (Hernández et al., 2014). En la directriz cuantitativa deja evaluar los caracteres, es decir, brindar un dígito empleando un censo y método similar para comparar lo obtenido; resulta su obtención: dar características, exponer, profetizar y corroborar el contexto, o anuncia circunstancias que devengas de la misma; entonces, nos basamos a recapitulaciones sacadas en concreto por enumeraciones o cuantificación, adquiriendo sus conclusiones para encausar, debatirlos y desarrollar a través de un procedimiento deductivo hipotético (Sánchez, 2019).

### **3.4. Diseño de la investigación.**

- La forma de investigación es - *no experimental* – por tanto, la información obtenida a primera mano y las variables no deben ser alteradas. En

términos de diseño estadístico, se espera en la investigación un diseño combinado cuantitativo y cualitativo.

- El procedimiento hipotético-deductivo radica en el inicio de datos genéricos, esto es, la hipótesis que ayuda como prototipo a una posible conclusión, confirmando o refutando hipótesis por un camino deductivo, utilizando la medición o cuantificación y la objetividad de las medidas. Se utiliza cuando la subjetividad del investigador está completamente ausente (Sánchez, 2019).
- El investigador jurídico, Mg. en Educación Marcos Acosta Montedoro (2020), el parecer de un determinado criterio aporta a la comunidad jurídica siempre que estén en el marco del derecho; esto es, que las personas cuenten a través de su vivencia, de las cuales se pueden plasmar en investigaciones y así poder mejorar el sistema, ya que existen sendas opiniones jurídicas.
- Dice: Reynaldo Tantaleán Odar (2015), juez de la Corte Suprema, Dr. en Ciencias y Mg. en Derecho, al persistir movimientos que cuentan con destrezas capas cambiar nuestra vivencia - realidad, y el derecho positivo es apunta a ser una de ellas, por lo que los bufet jurídicos, a su perspectivas o nivel, se puede expresar en: (i) exploratorio, (ii) descriptivo, (iii) correlacional, (iv) explicativo, (v) proyectivo y (vi) proposicional; Podemos mencionar que el objetico del estudio es reforzar la investigación y ser usadas en el ámbito del derecho. La línea objeto de estudio correlacional, tiene como finalidad buscar dos resultados con el fin de obtener una línea de resultado. Las investigaciones realizadas ayudan a fortalecer la cultura jurídica; por ellos debemos promover la investigación.

### **3.5. Población y muestra.**

- Los habitantes de la investigación materia de estudio formaron parte la población en su totalidad, en la cual opinaron sobre la excesiva violación del principio de presunción de inocencia, ya que se dispuso los datos primigeniamente vinculada con las variables de análisis. Presunción de inocencia como línea general cuando se dispone a los sujetos de investigación un "chaleco de detenido". Pasco 2022. Resulta una muestra de 120 personas mediante muestreo por conveniencia.
- La población lo conforma en su mayoría toda la fuente de estudio que abarca el mismo objetivo, con el fin de precisar en sus tres vertientes, esto es: su lugar, contenido y tiempo; ya que no es indispensable su relación directa con seres humanos pensantes (Hernández et al., 2014).
- Los estudios realizados es una evaluación no probabilística de las cuales se trabaja en los casos más accesibles teniendo en cuenta su característica y la cercanía del investigador con la población materia de muestra, esto se da con los sujetos de derecho de peculiar particularidad. Teniendo en cuenta solo a aquellos que se encuentran mal, pero están albergados en una clínica específica a la que el investigador tiene disponibilidad, pero no otras a las que no lo tiene (Otzen y Manterola, 2017).

### **3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.**

- En este estudio se aplicaron métodos de análisis de documentos.
- La herramienta de análisis de datos es una hoja de cálculo.
- Este método incluye mecanismos mediante los cuales los investigadores recopilan y registran información para la investigación científica (Espinoza, 2019).
- El análisis de documentos es una técnica definida como la lectura, síntesis y representación de un texto; convertir documentos primarios en

documentos secundarios para obtener nuevas referencias documentales para un mejor uso a partir del documento primario (Martos, Bermejo y Muñoz, 2005).

- Un instrumento es un objeto simple creado por el hombre con ayuda del cual se pueden realizar investigaciones científicas (Espinoza, 2019).

### **3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación**

- En cuanto a la efectividad es el margen mediante el cual se obtiene información que ayuda saber el margen que se quiere cuantificar (Espinoza, 2019).
- En la investigación materia de ciencia tuvo presente la confirmación de contenido, por lo que el dispositivo que permitieron medir las variables de este estudio fue sometidos a validación cierta y expresa, de la cual el modelo, recopilación y gestación han sido realizados por expertos con trayectoria y vil experiencia. En el área de evolución de objetos de acumulación de fuente y en la praxis de validación de los objetos usados, ya que los mismos cuentan con Doctorado o Maestría obligatoriamente vinculado en la investigación científica en el área materia de su experticia, adicionando como mínimo presidir un tema da sustentación. De ellos se evidencia que los objetos de investigación fueron sostenida a través de métodos especiales mejor contribución de distribución de medidas, indicadores y objetivos y la prueba de la progresión de evolución importante, que vierte a dar cumplimiento de análisis.
- Con el fin de la desarrollar el análisis del proyecto, tuvo como obtención datos reales las cuales se tienen como recopilación de información certera, adicional a ello datos para información secundaria.

- La información obtenida posteriormente son datos preprocesados, que pueden ser: a) bases de datos procesadas; que podrá provenir de fuentes oficiales cuya información se derive de la ejecución de los fondos; y (b) fuentes privadas cuya información es proporcionada por instituciones, organizaciones o empresas privadas: en tales casos, la credibilidad se refiere al grado en que se puede confiar en la información proporcionada.
- Y si bien la confiabilidad se refiere al grado en que un instrumento está libre de error cuando se realizan múltiples mediciones en la misma muestra o población, se supone que las fuentes secundarias son confiables en sí mismas y que la confiabilidad no debe calcularse como si fueran fuentes primarias. fuentes. mediciones. de fuentes que coinciden con los resultados de encuestas y entrevistas.
- Para este estudio se utilizaron registros oficiales que contienen repositorios relevantes como fuentes secundarias.
- La investigación subsidiaria realizada, de las cuales se desprende: i) el objeto de información de información mutadas; mediante el cual se evitará los objetos materia de datos en el cual se mejore la recopilación de información; y (ii) el objeto de información del cual deviene en brindada por instituciones, ONG y como empresas del rubro privado: en el caso en concreto, la verosimilitud hace referencia a la altura que lanza una nueva fuente de datos a disposición.
- Es cierto que la credibilidad hace mención al elevado grado de instrumento este libre de inducir a margen de error cuando se hacen múltiples objetos de muestreo o habitantes, se entiende que el objeto de estudio secundario es certero por sí misma y la credibilidad no versa como si fueran las primarias. fuentes. mediciones. El objeto de coincidencia es de los resultados a través de preguntas o entrevistas.

### 3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

- La idea sobre el método del en investigación, hace la experticia durante su desarrollo, esto es, la recopilación de información sobre la forma cuantitativa, Ingeniero CIP, Magíster en Educación, Marcos Walter Acosta Montedoro.E.
- Los datos de la encuesta se cargan en la matriz de datos de procesamiento estadístico como parte del proceso de "procesamiento de datos". Las hipótesis se comparan comparando las afirmaciones contenidas en la hipótesis con los resultados obtenidos mediante procedimientos univariados. Se utilizó el análisis de chi-cuadrado para una muestra. En el análisis de los datos se utilizó estadística descriptiva e inferencial.

### 3.9. Tratamiento estadístico.

La hipótesis se confirmó mediante análisis de correlación porque el nivel del estudio es correlación. Según Mason y Lind (1998), el coeficiente de correlación representa el grado de relación o similitud entre las variables estudiadas. El coeficiente de correlación puede ser positivo (un aumento en una variable significa un aumento en la otra variable, una disminución en una variable significa una disminución en la otra variable); negativo (un aumento en una variable significa una disminución en la otra variable); o significativo (un aumento en una variable significa una disminución en la otra variable). La relación entre variables tiene un valor estadístico; no es significativo (la relación entre las variables no tiene valor estadístico)". El valor del coeficiente varía de 0 a 1. Cuanto más cerca esté el valor de 1, más fuerte será la relación entre las variables. La fórmula relevante - el momento personal es:

$$r = \frac{n \sum XY - \sum X \sum Y}{\sqrt{[n \sum X^2 - (\sum X)^2][n \sum Y^2 - (\sum Y)^2]}}$$

La matriz de datos se crea de la siguiente manera para poder ingresar los datos:.

	<b>Identidad Cultural (S<sub>1</sub>)</b>	<b>Discriminación por Etnia (S<sub>2</sub>)</b>
O <sub>1</sub>	R <sub>1</sub>	R <sub>2</sub>
o		
o		
o		
o		
O <sub>160</sub>	R <sub>160/1</sub>	R <sub>160/2</sub>

Entre ellos, O es la "unidad de análisis", es decir, la muestra cubierta por la Encuesta de Identidad Cultural (S1) y la Encuesta de Discriminación Racial (S2). La letra "R" hace referencia al valor obtenido en ambas variables.

Fórmula de la Medida de Tendencia Central:

$$x = \frac{\sum X}{n}$$

Fórmula de la Desviación Estándar (Medida de Variabilidad):

$$s = \frac{\sum fX^2 - \frac{(\sum fX)^2}{n}}{n - 1}$$

A partir de una comparación entre las hipótesis propuestas y los resultados del procesamiento estadístico, se evaluarán y explicarán los resultados. La hipótesis se considera confirmada si la correlación obtenida es positiva y significativa en el nivel p: 0,05. También se prepararán gráficos apropiados y análisis apropiados.

### **3.10. Orientación ética filosófica y epistémica**

- En el presente análisis materia de estudio se trabajó con información de señal libre al público en general.
- Desde otro ángulo, en su mayoría la información recabada cuenta con un análisis estrictamente idónea mencionada o precitada, en tanto no puede apreciarse duplicidad o similitud; ergo, tuvieron en cuenta el sistema software Turnit la cual puede detectar plagio, por el cual el personal administrativo de la casa superior de estudio podrían manifestar un uso propio o indebido, lo cual es exento de responsabilidad del autor, ya que la finalidad de este sistema es detectar algún símil, en tanto no debe existir plagio de alumnos, cuando esta es realizada de propia mano (Acosta Montedoro, 2019).
- Para esta investigación se utilizó autores de los libros de presunción de inocencia.

**CAPÍTULO IV**  
**RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

**4.1. Descripción del trabajo de campo**

Este capítulo presenta los resultados obtenidos divididos en dos partes; Se publica la información obtenida durante la implementación de la investigación y se verifican las hipótesis presentadas por los investigadores; todo con Microsoft Office Excel y SPSS versión 2.5.

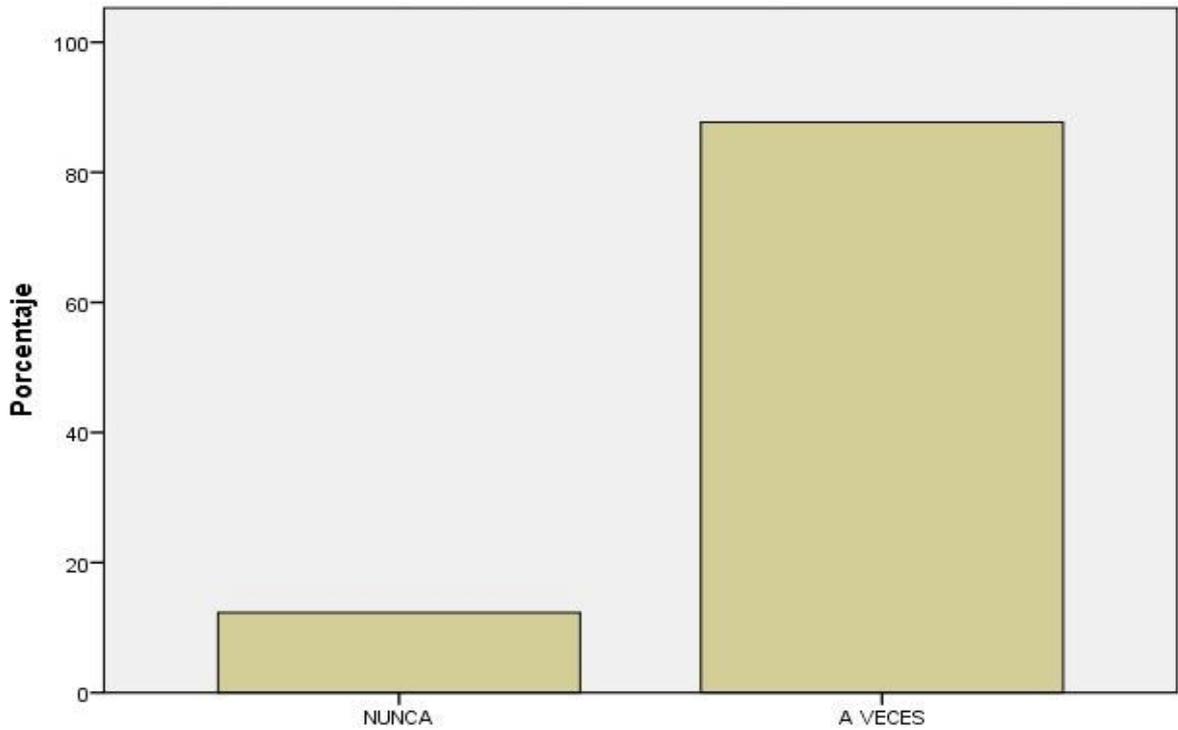
**Tabla 1**

**¿Usted cree que los de comunicación social vulnera derechos fundamentales al exhibir personas con chaleco de detenido?**

Valido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NUNCA	16	12,3	12,3	12,3
AVECES	114	87,7	87,7	100,0
TOTAL	130	100,0	100,0	

**Gráfico 1**

**¿Usted cree que los de comunicación social vulnera derechos fundamentales al exhibir personas con chaleco de detenido?**



**Interpretación**

Con un total de 130 ciudadanos encuestados al 100%; en el ítem N° 1, la prensa contiene excesiva expresión de información, el 12% que son 16, mencionan NUNCA, el 88% expresan SIEMPRE, que son 114 personas de a pie.

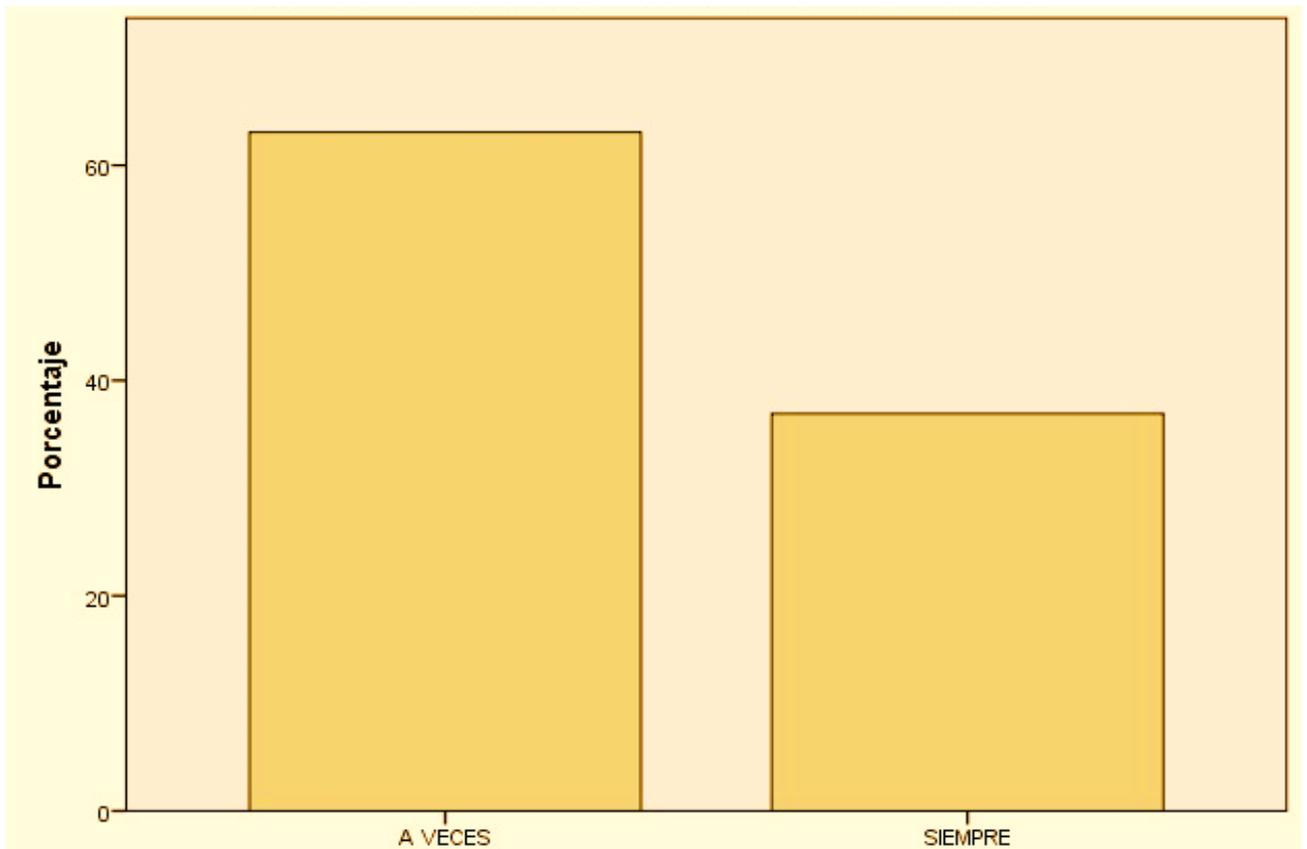
**Tabla 2**

**Cuándo se afecta la presunción de inocencia.**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>
<b>A VECES</b>	82	63,1%	<b>63,1%</b>
<b>SIEMPRE</b>	48	36,9%	<b>36,9%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>130</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>

**Gráfico 2**

**Cuando se afecta la presunción de inocencia**



### Interpretación

Después de determinar el monto final, 130 personas lograron una calificación del 100%; En el punto 2, excedieron la libertad de información, el 63% (es decir, 82 ciudadanos) mencionó "a veces" y el 37% dijo "siempre" (es decir, 48 ciudadanos).

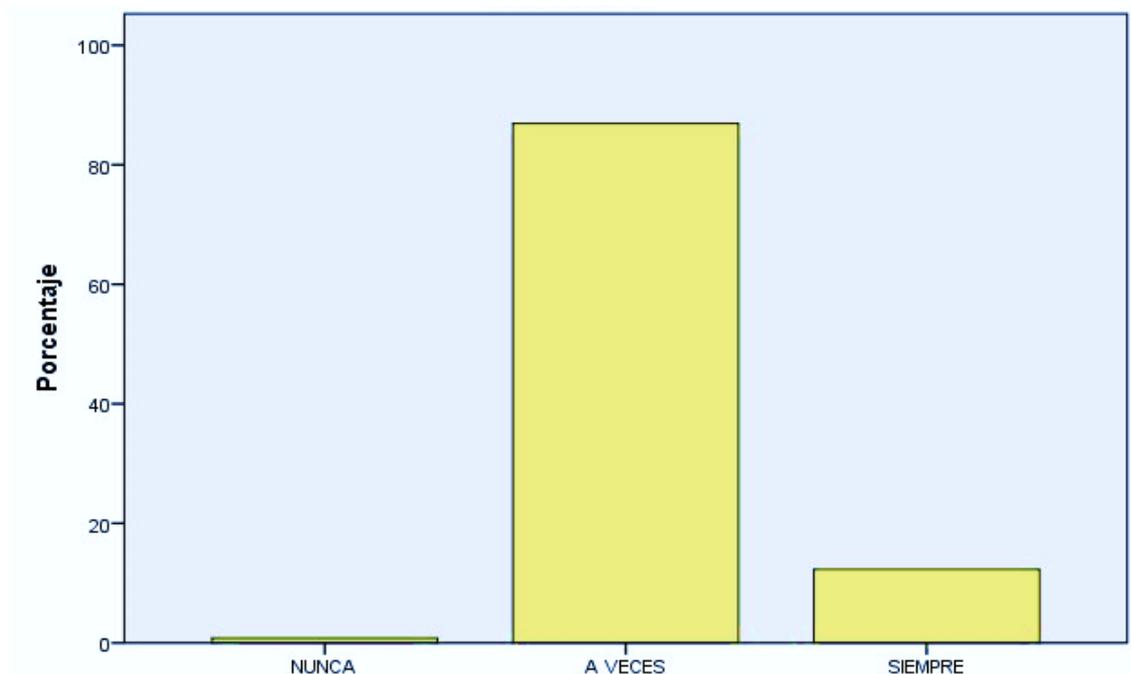
**Tabla 3**

**Ha presenciado en algún momento una detención arbitraria.**

Valido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>NUNCA</b>	1	0,8%	0,8%	<b>0,8%</b>
<b>AVECES</b>	113	86,9%	86,9 %	<b>87,7%</b>
<b>SIEMPRE</b>	16	12,3%	12,3 %	<b>100,0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>130</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	

**Gráfico 3**

**Ha presenciado en algún momento una detención arbitraria.**



### Interpretación

Población 130 personas, tasa de encuesta 100%; En el punto 3, es demasiado descargador de datos de información gratuita, el 8% es 1, nunca dice, el 87% dice que es 113, dice A veces, el 12% dice siempre, entonces 16 ciudadanos.

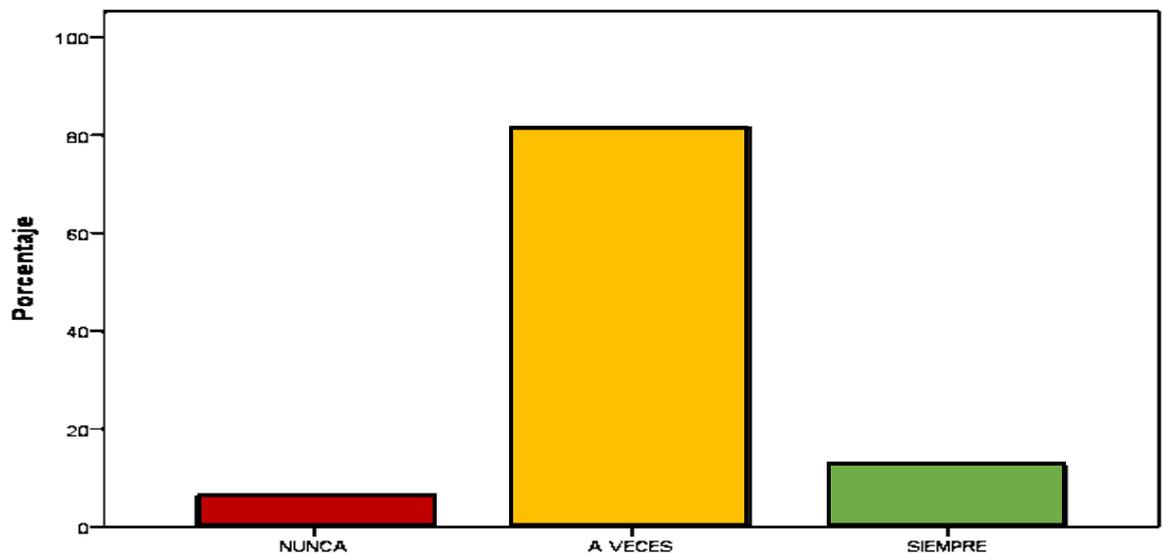
**Tabla 4**

**Usted cree que la prensa excede sus límites de la libertad de expresión, respecto de la exhibición de detenidos.**

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NUNCA	8	6,2%	6,2%	6,2%
A VECES	106	81,5%	81,5%	87,7%
SIEMPRE	16	12,3%	12,3%	100,0%
TOTAL	130	100,0%	100,0%	100,0%

**Gráfico 4**

**Usted cree que la prensa excede sus límites de la libertad de expresión, respecto de la exhibición de detenidos.**



## Interpretación

Con un conjunto de 130 personas entrevistadas al 100%; en el ítem N° 3, Las personas son testigos que ningún canal ha sido severamente sancionado por dar información falsa y adelantada, el 6% que son 8, responden NUNCA, el 82% que son 106, dicen A VECES, el 12% expresan SIEMPRE, que son 16 personas.

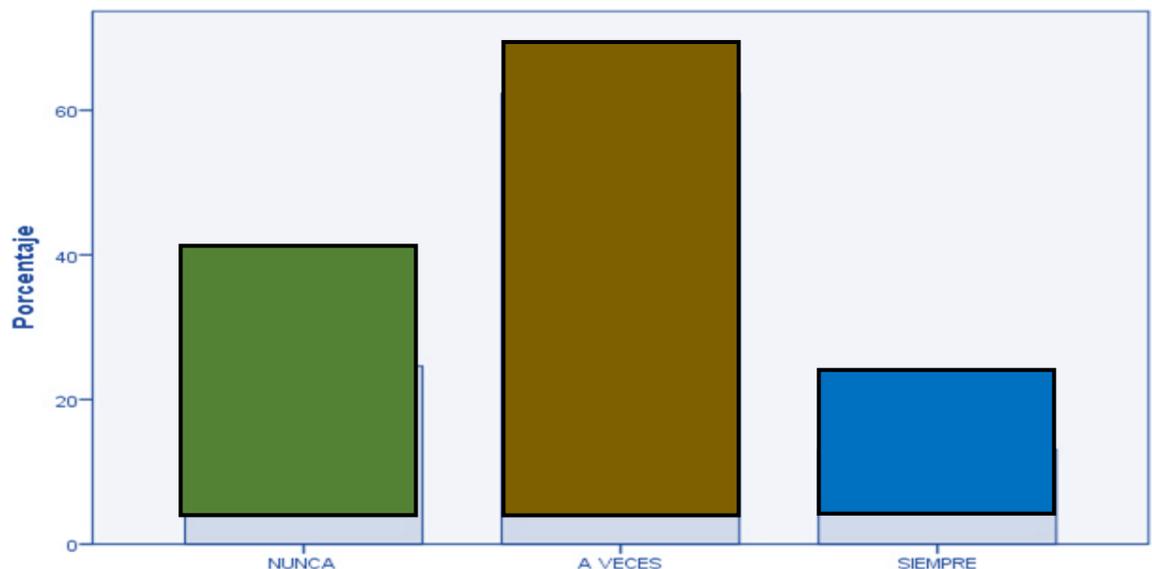
**Tabla 5**

**Usted o su familia ha sufrido una detención arbitraria.**

Valido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NUNCA	32	24,6	24,6	24,6
A VECES	81	62,3	62,3	86,9
SIEMPRE	17	13,1	13,1	100,0
Total	130	100,0%	100,0%	100,0%

**Gráfico 5**

**Usted o su familia ha sufrido una detención arbitraria**



### Interpretación

Se encuestó a 130 ciudadanos y el resultado fue del 100%; Para el ítem 3, las personas han encontrado información falsa en los medios de comunicación, el 25% (32 años) dijo que nunca la había mencionado, el 62% (81 años) dijo 'a veces', el 13% dijo 'siempre' (es decir, 17 ciudadanos).

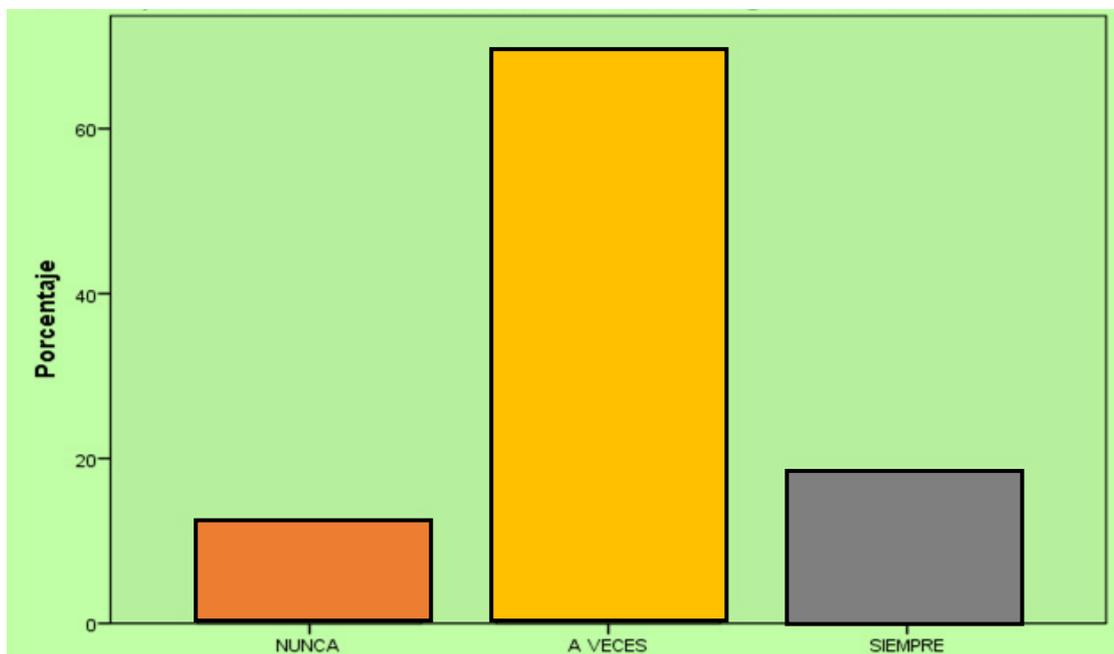
**Tabla 6**

**De las detenciones que usted pudo presenciar cuantas han vulnerado derechos fundamentales.**

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>NUNCA</b>	16	12,3%	12,3%	<b>12,3%</b>
<b>A VECES</b>	90	69,2%	69,2%	<b>69,2%</b>
<b>SIEMPRE</b>	24	18,5%	18,5%	<b>18,5%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>130</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>

**Gráfico 6**

**De las detenciones que usted pudo presenciar cuantas han vulnerado derechos fundamentales.**



### Interpretación

En promedio, el 100% encuestó a 130 personas; Para el punto 3, donde la continuidad se consideraba que distorsionaba los informes de los medios, el 12% de los jóvenes de 16 años dijo que nunca, el 69% de los de 90 años dijo que a veces y el 19% pensó que sí. siempre, es decir, 24 personas.

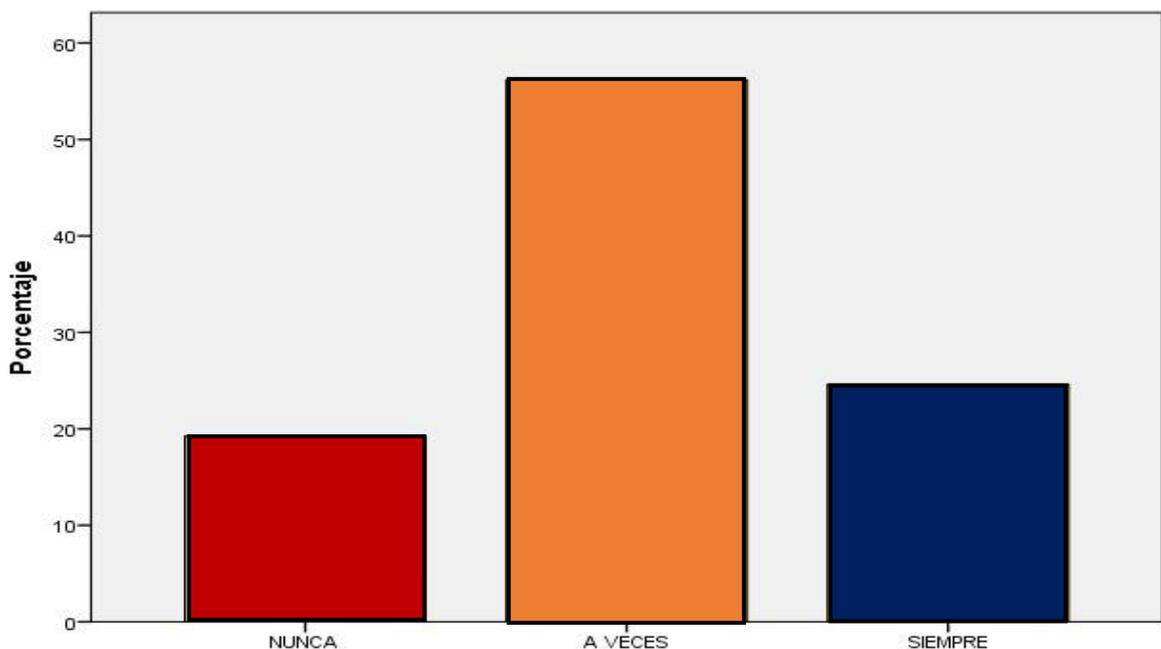
**Tabla 7**

**Cree usted que los medios de comunicación deben exhibir un detenido sin una sentencia judicial.**

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>NUNCA</b>	25	19,2%	19,2%	<b>19,2%</b>
<b>A VECES</b>	73	656.2%	656.2%	<b>656.2%</b>
<b>SIEMPRE</b>	32	24,6%	24,6%	<b>24,6%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>130</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>

**Gráfico 7**

**Cree usted que los medios de comunicación deben exhibir un detenido sin una**



### Interpretación

100% entrevistas a 130 personas; En el punto 3, ¿crees que los medios deberían especular con la información? El 19% de los jóvenes de 25 años dijo "nunca", el 56% de los de 73 años dijo "a veces" y el 25% o 32% dijo "siempre".

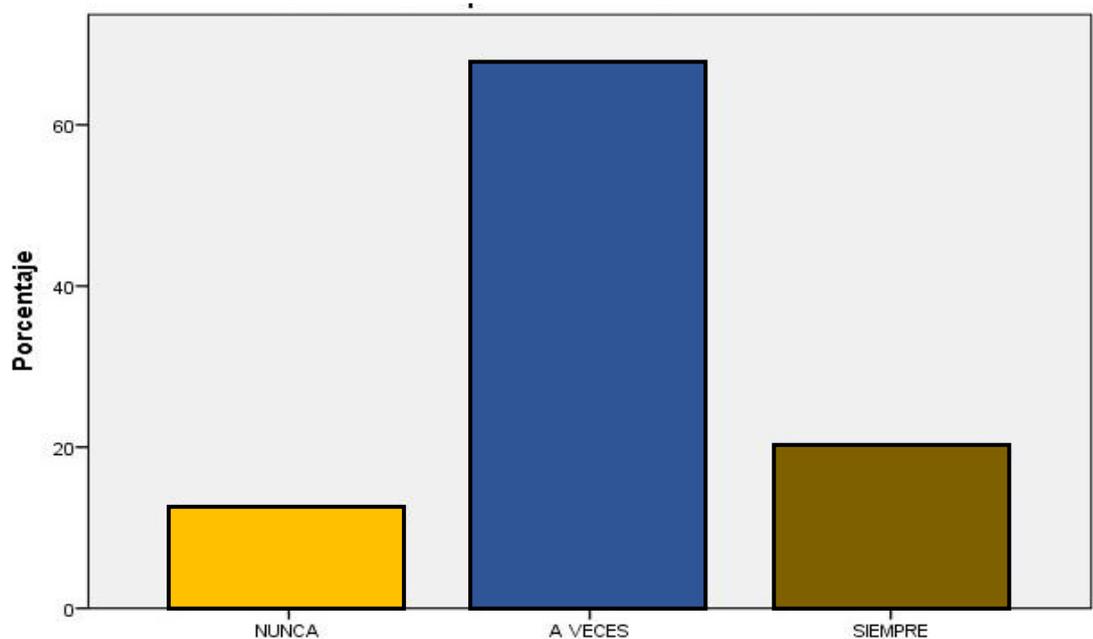
**Tabla 8**

**Usted pudo presenciar por algún medio de comunicación la detención de una persona sin las garantías correspondientes**

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NUNCA	16	12,3%	12,3%	12,3%
A VECES	88	67,7%	67,7%	67,7%
SIEMPRE	26	20,0%	20,0%	20,0%
TOTAL	130	100,0%	100,0%	100,0%

**Gráfico 8**

**Usted pudo presenciar por algún medio de comunicación la detención de una**



## Interpretación

Con una cantidad de 130 personas entrevistadas al 100%; en el ítem N° 3, Usted ha presenciado un interrogatorio en un noticiero donde se vulnera el derecho de la presunción de inocencia; el 12% que son 16, expresan NUNCA, el 68% que son 88, señalan A VECES, el 20% cuentan SIEMPRE, que son 26 ciudadanos.

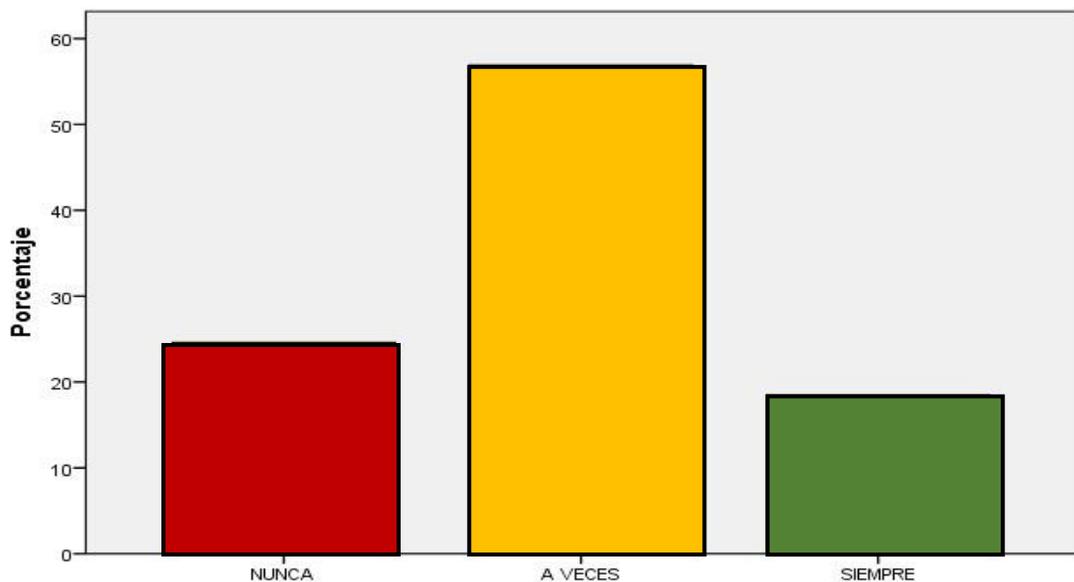
**Tabla 9**

**Usted cree que las detenciones se deben dar a cualquier costo y sin respetar derechos fundamentales.**

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NUNCA	32	24,6%	24,6%	24,6%
A VECES	74	56,9%	56,9%	56,9%
SIEMPRE	24	18,5%	18,5%	18,5%
TOTAL	130	100,0%	100,0%	100,0%

**Gráfico 9**

**Usted cree que las detenciones se deben dar a cualquier costo y sin respetar derechos fundamentales.**



## Interpretación

100% entrevista a 130 personas; En el párrafo 3, ¿cree usted que el interrogatorio debería basarse en cuestiones graves que no violen ningún derecho fundamental? El 25% de los ciudadanos de 32 años dijo “nunca” y el 57% de los ciudadanos de 74 años dijo algunas veces y el 19% dijo “siempre” o 24 ciudadanos.

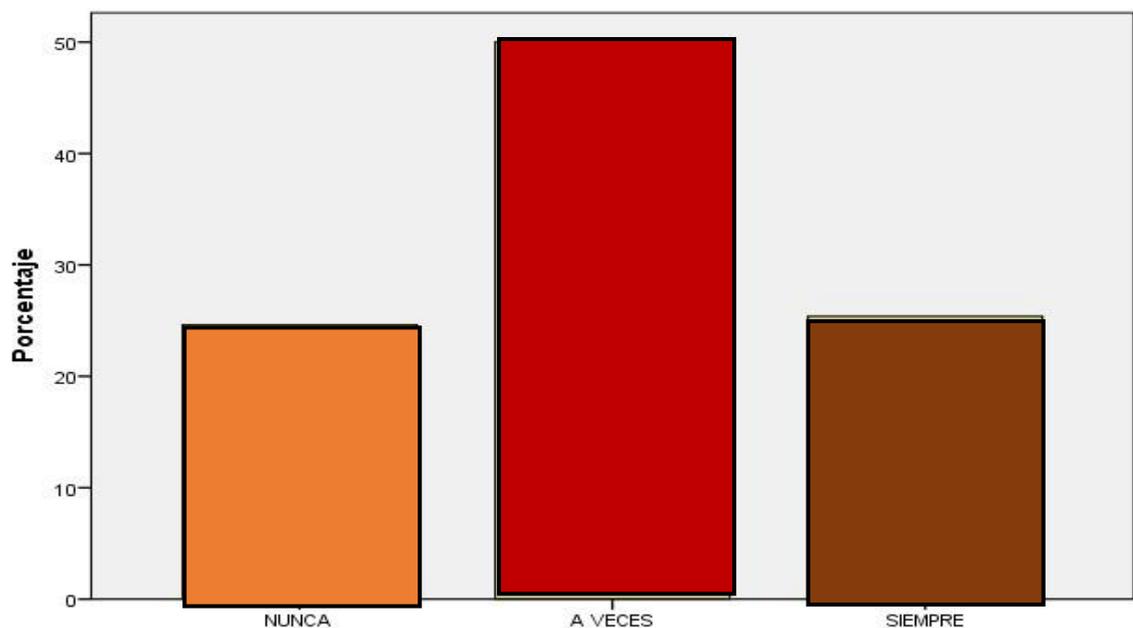
**Tabla 10**

**Usted cree que las detenciones deben hacerse al marco de la ley sí o no**

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>NUNCA</b>	32	24,6%	24,6%	<b>24,6%</b>
<b>A VECES</b>	65	50,0%	50,0%	<b>50,0%</b>
<b>SIEMPRE</b>	33	25,4%	25,4%	<b>25,4%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>130</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>

**Gráfico 10**

1. **Usted cree que las detenciones se deben dar a cualquier costo y sin respetar derechos fundamentales.**



## **Interpretación**

Entrevistas a 130 personas 100%; En el punto 3, ¿cree usted que las audiencias deben realizarse con respeto y diversidad? El 25% de los de 32 años dijo nunca, y el 50% de los de 65 años dijo que mencionaban algunas veces, el 25% dijo que mencionaban siempre, para un total de 33 personas.

### **4.1.1. Comprobación de Hipótesis**

#### **a) Hipótesis General.**

Se vulnera el principio de presunción de inocencia si no se demuestra mediante un debido proceso la responsabilidad penal mediante resolución firme en el Distrito Judicial de Pasco– 2022.

#### **b) Hipótesis Específicas.**

1. No priorizar la seguridad de la Ley penal afecta significativamente a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Pasco año 2022.
2. La indebida exhibición afecta significativamente a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Pasco año 2022.

### **4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados**

Este estudio demostró que había un acuerdo casi unánime entre los grupos de muestra seleccionados sobre los siguientes puntos:

- Sincronía en términos de composición la problemática de la presunción de inocencia.
- Sincronía en manifestar que la presunción de inocencia es vulnerada en la actualidad como regla de trato en nuestro país.
- Concurrencia en expresar que la presunción de inocencia debe ser manifiesta en todo estadio procesal con la finalidad de que la garantía prime en nuestro país.
- Concurrencia en señalar que presunción de inocencia debe ser respetada en todas las instancias, a fin evitar la reincidencia.

- Concurrencia en soslayar que la tratativa del Código Procesal Penal peruano debe ser tratada con incidencia de una regla procesal.

#### **4.3. Prueba de Hipótesis.**

Entre 2019 y 2022, el 40 por ciento de las detenciones fueron ilegales porque violaban derechos fundamentales, mientras que en 2022 el 60 por ciento de las detenciones fueron favorables—[respetando las garantías del debido proceso]. Cabe señalar que, de acuerdo con nuestra estructura constitucional actual, nuestra Corte Suprema y la Corte Constitucional, máximo intérprete de la constitución política peruana, expresaron los parámetros de la presunción de inocencia como tres aspectos constitucionalmente independientes. La regla del trato, la regla de la evidencia y la regla de la prueba.

Sin embargo, aún es necesario implementar varias reformas en el sistema de administración judicial, como la privacidad del proceso penal en etapa de investigación, ya que más allá que este regulada en sistema procesal, incurrirían en una responsabilidad por omisión. En la misma línea la Corte Suprema ha señalado, línea jurisprudencia en el caso Pedro Castillo Terrones.

#### **4.4. Discusión de resultados.**

La propuesta se basó en los siguientes puntos:

- El presente estudio examina el procesamiento e interpretación de los resultados, el estudio de *la presunción de inocencia como regla de trato en la exhibición de investigados con "chaleco de detenido". Pasco 2022.*, el objetivo es conocer con claridad si las actividades de los medios de comunicación están en conflicto con los derechos fundamentales de los detenidos y personas bajo investigación preliminar, si esas acciones garantizan la base de la investigación por el derecho fundamental a la presunción de inocencia. porque crean un clima de hostilidad hacia la población que recibe prejuicios sin un control adecuado de la evidencia

subjetiva disponible, la cual luego se discute en relación con los antecedentes anteriores y los resultados obtenidos en este estudio.

- Determinar si mostrar personas con uniformes penitenciarios viola la presunción de inocencia. Con base en los resultados del trabajo, el problema de investigación, el marco teórico y todo lo contenido en esta investigación, se concluyó que la representación de personas vestidas con ropa carcelaria viola el principio de presunción de inocencia y que. Lo anterior se obtiene de los siguientes resultados: Como resultado de lo anterior, cabe señalar que se estaría violando la presunción de inocencia del sujeto. Lo anterior confirmado por un cuestionario a 130 ciudadanos y algunas entrevistas con periodistas involucrados en investigaciones y análisis de documentos - Instituto para la Seguridad y la Democracia - Insyde, 2014, porque según este artículo, los medios deben comunicar, muchas veces identificar, mostrar imágenes. En televisión o mostrar en los periódicos fotos de personas que pasaron por el proceso sin considerar el contexto en el que ocurrió, lo que muchas veces resulta discriminatorio en ambas categorías por diferentes motivos, racial, sexual o de otro tipo. Asimismo, en 2008 se publicó una tesis patrocinada por la Universidad de San Martín de Porres (Balazar, 2008) titulada "El Principio de Inocencia en la Nueva Ley de Procedimiento Penal". La inocencia entró en vigor cuando los medios de comunicación declararon culpable a una persona, apenas iniciada oficialmente la investigación preliminar se pudo comprobar la hipótesis de que el derecho a saber afecta a la presunción de inocencia. Tanto el derecho constitucional como los tratados internacionales defienden la presunción de inocencia, imperativos, pero en los últimos años no ha recibido mayor respaldo jurídico en un proceso penal, que por otra parte se remonta a 1940, que versa sobre este principio. y se guía por la situación jurídica de la investigación en la que se ocultó el delito. Incluso las redes

sociales tienen cierta tendencia a este tipo de reclamos, porque desconocen el alcance del principio y quieren -a veces naturalmente- informar a la comunidad sobre condiciones que causan ansiedad social, pero sobre las cuales todavía falta. de información. una decisión oficial investigación empezó y perseguido por la ley. Por ello, es necesario conocer el estado actual del principio de inocencia en la mayoría de las leyes procesales penales vigentes en el país (Balazar, 2008). Por otro lado, tenemos (Aguirren, 2012) Tesis “Violación Periodística a la Presunción de Inocencia en Notas Informativas del Diario de Chimbote Mayo-Junio 2012” porque esta tesis es estrictamente de carácter publicitario. El autor señala que la noticia de que medios de comunicación, utilizando herramientas verticales, violaron el principio de presunción de inocencia en diversas publicaciones del Diario Chimbote, demuestra que el periodismo viola el principio de inocencia. Con esta información periodística, y además de que, según la información recogida por el autor, se trata no sólo de este derecho, sino también de otros derechos, como el honor y la buena reputación, la mayoría de ellos son notas informativas, complementadas con entrevistas. con periodistas y cara a cara con una muestra de periodistas que trabajan en otras redes sociales. Con base en los resultados obtenidos, también es importante analizar el marco normativo peruano, la constitución en sus distintos artículos, se puede demostrar que en los casos en que los medios de comunicación destacan a los acusados de conductas irresponsables. Según la decisión, cuando se cometen delitos pueden presentar una denuncia constitucional ante los medios de comunicación para que sean reparados y así detener de inmediato la vulneración de derechos en curso. Los imputados comparecen en causas penales porque tienen derecho a la presunción de inocencia, que los medios no pueden vulnerar con su actividad periodística. El derecho a la presunción de inocencia debe ser

protegido por el Estado porque puede ser pisoteado por los agentes del orden y los medios de comunicación, que simultáneamente exigen responsabilidad y declaran expresa o directamente la inocencia de alguien.

- Con base en la aplicación de cuestionarios y entrevistas, observamos que tal situación no se da, porque los medios de comunicación, con el fin de brindar información al público, han cometido un acto que vulnera derechos fundamentales que deben ser respetados, Por ejemplo. la presunción de inocencia si no cumplen adecuadamente su rol de presentar noticias que puedan violar la presunción de inocencia de las personas investigadas, y los entrevistados indican que las irregularidades ocurren con frecuencia, especialmente cuando se trata de información confidencial relacionada con el honor de las personas y privacidad, lo que resulta en un conflicto de intereses. Lo anterior se confirma con el análisis de la literatura contenida en el artículo (Ayala ALbán, Anya Verónica y Campbell Suárez, Nelsón Ivan, 2014) en relación con los estudios de nivel internacional para la obtención de la carrera de Derecho en la Universidad Autónoma de la Región de los Andes. , bajo el título "La presentación de detenidos ante los medios viola derechos constitucionales", realizado en la ciudad de Babajojo, en la provincia de Los Ríos, ante policías, periodistas y administradores judiciales con el objetivo de encontrar una rápida solución al problema. El tema investigado, por lo que para corregir los problemas que se presentan en el sistema penal, se recomienda que exista un concepto real de libertad de expresión en los medios de comunicación, a pesar de las garantías constitucionales de este derecho, como la presunción de inocencia. o un buen fundamental Según los informes, muchas demandas de condena, castigo, muerte en el acto o llamados a la crucifixión para justificar su investigación.

Los egresados dijeron que la opinión pública en ocasiones influye en el sistema judicial y en la sociedad en general, dictando sentencias, acusando e incluso intentando probar culpabilidades que vulneran la presunción de inocencia, que es un medio para un fin. La investigadora se caracteriza por ser inductivo-deductiva, además, utiliza métodos analítico-sintéticos, sabe analizar procesos y con la ayuda de métodos históricamente lógicos logra llegar a situaciones pasadas, información técnica que utilizó. En resumen, se obtuvo de la entrevista a 417 personas encuestadas realizadas por periodistas para comprender cómo perciben su tema quienes expresan desconocimiento de los derechos fundamentales y para conocer y comprender a los periodistas, policías y funcionarios judiciales, quienes en algunos casos cooperan. para llevar a cabo y desarrollar dichas violaciones, y la ciudadanía no se da cuenta que estas acciones violan derechos fundamentales, lo que según la autora posibilita su trabajo de investigación. Por otro lado, a partir del análisis del marco legislativo del Perú Ley no . , los servicios de radio y televisión están sujetos al principio de competencia, que incluye la protección de las personas, su dignidad, la libertad de expresión, pensamiento y opinión, la protección de la libertad del orden jurídico democrático, el respeto de los derechos humanos fundamentales, el reconocimiento de todas las libertades reconocidas en la constitución política y los acuerdos internacionales y la necesidad de libertad y responsabilidad real para informar con rapidez y honestidad. Todas las instituciones deben respetar los derechos reconocidos en nuestra Carta Magna, y las empresas deben respetar todos los derechos civiles reconocidos y protegidos por la Constitución y el Estado. Por lo tanto, las personas imputadas pueden solicitar ante cualquier autoridad competente: respetar su derecho a la presunción de inocencia y no acreditar su responsabilidad por hechos delictivos.

Como lo señala el artículo 33 de la citada Ley de Radio y Televisión, se trata de principios y valores. Como se señaló, el estado tiene regulaciones que rigen las prácticas de información de los medios, pero a pesar de dichas regulaciones, los medios continúan usando un lenguaje inapropiado que viola la presunción de inocencia de aquellos bajo investigación.

- Como resultado de cuestionarios y entrevistas, se puede concluir que el derecho a la información debe incluir los derechos humanos más elevados e importantes, como lo son el derecho al honor, a la reputación y a la buena reputación. personas y sus vidas cercanas y, entre otras cosas, por el interés de la sociedad, la seguridad nacional y la protección de las personas, porque son la base de una sociedad de convivencia pacífica, por lo que es necesario limitar el derecho de acceso a información que afecte a derechos fundamentales los derechos de las personas investigadas, porque estos últimos son de carácter universal y por tanto deben ser respetados por todas las organizaciones y personas existentes, especialmente cuando estamos en investigación. El contenido informativo publicado por los medios puede sorprenderte. El primer punto está respaldado por el análisis de la literatura de Franceschi, porque, según el investigador, el derecho a la información definitivamente tiene sus propias protecciones y limitaciones en las regulaciones nacionales y en los acuerdos internacionales. Podemos encontrar limitaciones cuando se obstaculiza la privacidad y el honor, cuando se interroga a los culpables, cuando se publican sus nombres y fotografías, cuando comparten una parte de su vida privada que puede ser revelada a otros al mismo tiempo. normas generales sobre la actividad de las instituciones estatales, si la información tiene un impacto en la seguridad nacional, el orden público y la protección de la privacidad, la información puede ser vetada. La investigación se basa en la consideración de las

contradicciones de la libertad de información y las garantías procesales, la conclusión del autor es que se debe cambiar el lenguaje de los medios, Los periodistas deberían evitar exponer la vida privada de las personas. Mientras no sean condenados, esto fortalece los valores democráticos. (Hernández, 1998) publicó un artículo en La Mirada Informativas, Barcelona, Bosch, en el que afirmaba que los medios de comunicación son poderosas máquinas creadoras de realidad social.

- Con base en la solicitud y las entrevistas realizadas, notamos que en nuestro país tampoco se considera la posibilidad de establecer normas apropiadas para sancionar a los medios de comunicación que violen los derechos fundamentales de las personas investigadas, pero sí se deben aplicar sanciones a las comunicaciones. . Medios que son económicos porque son los responsables de esta interacción. El dispositivo es más importante. Si se mira el análisis normativo del Perú, sólo se establece que la constitución 2. 4, permite diversas formas de implementar la libertad de información, así como delitos mediáticos según el Código Penal, pero no lo permite. El mismo artículo va al extremo y señala que toda persona afectada por cualquier medio de comunicación social tiene derecho a solicitar su rectificación, pero esto no afecta la responsabilidad prevista por la ley y no define claramente cuál es la responsabilidad. Precisamente ese es el problema, porque esta parte de la ley no es clara, los medios de comunicación siguen utilizando los canales públicos y ahora las redes sociales para difundir irresponsablemente noticias incriminatorias sobre quienes actualmente están bajo investigación, a pesar de que la ley dice que ese sentimiento está sujeto. a ciertas personas injustas. Las personas afectadas por un aviso preciso tienen derecho a solicitar la rectificación, pero esto muchas veces no se hace, obligando a los afectados a acudir a los tribunales, generando costes y tiempos y retrasos, y retrasar la

rectificación vulnera efectivamente la presunción de inocencia que muchas veces le expone a la sociedad, juicio de esa persona.

Por lo tanto, creo que los medios de comunicación no son suficientemente sancionados cuando vulneran derechos de las personas investigadas, como la presunción de inocencia, y al respecto puedo mencionar algunas de las investigaciones realizadas en este estudio sobre este tema: principio de apertura. no puede ser afectado o limitado, salvo excepciones claras, el principio de presunción de inocencia no puede ser violado, porque es una garantía fundamental que nadie puede ignorar, porque es una garantía de la dignidad humana y los medios de comunicación no pueden aceptar el juicio público, Versiones y comentarios de los medios. para moldear la opinión pública a partir de pasiones y emociones sociales. (Kelly Vivián, Aristizábal Gómez. con Ángel Andrés Alvarado Caro, Enorz Junior Anaja Suarez, Honorable Anderson Becerra Romero, Arnold Ricardo Escarraga, 2014). En el caso de los comentarios, muchas veces no existe derecho de rectificación o réplica, por lo que es necesario establecer responsabilidad civil o penal. En el mundo de la información, la presentación de hechos, opiniones o cualquier comentario en los medios de comunicación suele ir de la mano, lo que al final da lugar a diversos desacuerdos sobre si es necesario o justificado el origen del derecho de rectificación o del derecho de réplica. (Ledesma, 2004). En los casos en que los medios exponen irresponsablemente al público ante los acusados de delitos procesables, pueden presentar una demanda constitucional contra los medios para corregirse y poner fin inmediatamente al efecto continuo de la ley. En este caso, los imputados que están en proceso penal porque tienen derecho a ser inocentes.

## CONCLUSIONES

1. La protección de derechos fundamentales, como el derecho a una defensa integral basada en principios como igualdad, oportunidad y proporcionalidad, no es demostrada por los medios de comunicación en nuestra realidad nacional actual. Las razones socialmente establecidas para la labor del periodista, que muchas veces condenan, critican de antemano al imputado, cumplen el papel de presión social sin investigación, afectan algunos derechos fundamentales, que en muchos casos requieren el uso de la decisión del juez, afectan la declaración. La imparcialidad que afecta a la justicia, la presunción de inocencia, relaciona las circunstancias asumidas ante cada sujeto o imputado.
2. La libertad de información y la libertad de prensa actualmente no garantizan el derecho a la presunción de inocencia debido a una operación de desinformación llevada a cabo por la prensa, que fue objeto de especulaciones públicas durante eventos cívicos (por ejemplo, "jampress"). "prensa agotada" y otros adjetivos que se han visto plenos y desposeídos en sus actuaciones en los últimos años porque están perdiendo audiencia.
3. Si este estudio habla de los límites del derecho de acceso a la información desde el punto de vista de los intereses sociales y la protección humana, entonces en base a sus derechos fundamentales entendemos que existen límites a su trabajo y no deberían tener restricciones de acceso a la información. impone en el periodismo. derechos humanos, como el derecho a ser inocente. Por estas y otras razones, la libertad de comunicación debe estar limitada por ley para que no afecte otros derechos fundamentales.
4. Hasta el momento no ha habido sanciones severas y apropiadas contra los medios mencionados, como la presunción de inocencia del investigador en el proceso, ataques constantes contra violaciones a sus derechos, y otras cosas que causan pánico y autoritarismo en los medios. poder como los medios de comunicación, que en sus extremos corrigen y chantajea a quienes no les son útiles, en la

verdadera persecución a la prensa en el contexto de vida de un país regido por la política neoliberal y su subsistema comunicacional.

5. Un representante del Ministerio no será objeto de medidas disciplinarias por su renuencia a filtrar información, es decir, a proporcionar información privada a los medios de comunicación, por ejemplo: arrestos por revelarla. un chaleco de preso o un tafilete, lo que atenta contra su dignidad y su derecho al honor.
6. Los miembros de la Policía Nacional del Perú, abusando de su rol complementario como apoyo al Ministerio Público, exhiben a las personas con orden de detención ante los medios de comunicación social, sin embargo, no existe normativa que lo prohíba expresamente respecto a la exhibición de personas detenidas. Por lo que el área de Inspectoría de la Policía Nacional del Perú no cuenta con pronunciamientos alguno que limite la exhibición de personas con proceso en investigación, afectando gravemente derechos fundamentales.
7. Respecto a los derechos otorgados a los medios de comunicación para proteger la presunción de inocencia en los procesos penales, no se ha encontrado en nuestra legislación ningún artículo o disposición literal correspondiente sobre delitos periodísticos, salvo la Ley 28278, que se refiere a los principios de los servicios de radiodifusión. a continuación, incluye:
  - Proteger a la persona y respetar su dignidad.
  - La libertad de expresión, pensamientos y opiniones.
  - Ponderar la diversidad informativa, política, religiosa, social y cultural.
  - Amparar el orden jurídico democrático, los derechos humanos básicos, las libertades establecidas en los acuerdos internacionales y las constituciones políticas.
  - Verdadera y justa libertad de información.
  - Promover la educación, la cultura y las virtudes en el país.
  - Protección de la infancia y la juventud y amplia formación y respeto a la institución de la familia.

- Promover los valores y la identidad nacional.
- Responsabilidad social de los medios de comunicación. j) Cumplir con el código de normas éticas.
- Respetar el honor, la buena reputación y la privacidad e intimidad. l) respetar el derecho de rectificación.

La protección de derechos fundamentales, como el derecho a una defensa integral basada en principios como igualdad, oportunidad y proporcionalidad, no es demostrada por los medios de comunicación en nuestra realidad nacional actual.

8. En algunos casos extremos, los interrogatorios de los medios han adoptado la forma de preguntas y respuestas, violando el derecho fundamental de los investigados a ser tratados como inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad.

## RECOMENDACIONES

1. Primero, se aconseja a los medios de comunicación no violar la presunción de inocencia, sino que informen con ética y dentro de la ley, respetando los derechos fundamentales de las personas consagrados en nuestra Carta Magna. "Ley Fundamental". base.
2. Además de esto, nuestra investigación sostiene que los límites de la libertad de información y el papel de los medios de comunicación deberían aclararse lo antes posible.
3. Los medios de comunicación deberían estar sujetos a restricciones legales apropiadas, y cualquiera que viole la presunción de inocencia debería enfrentar duras penas, y para que cumplan su papel principal como contribuyentes a un gran cambio en la sociedad, por esta y otras razones, la llamada Las redes sociales deben pertenecer a la sociedad, desempeñar un papel protagónico en el avance y progreso del país, y no solo velar por los intereses de medios o grupos que hasta ahora han jugado un papel degradante en la sociedad.
4. La regulación de estos medios debe ser clara y concisa, que la autoridad competente debe prohibir la calumnia, la calumnia y la creación de características penalmente responsables, e investigar de inmediato acciones bochornosas como información falsa, distorsiones y acciones difamatorias. Los sujetos de derecho son personas que presumiblemente, aunque tengan algún proceso, tienen un derecho fundamental, el derecho a ser inocentes.
5. Los efectivos policiales deben realizar sus funciones, sin exceder del marco de la ley como exhibir detenidos en rueda de prensa o publicidad de una presunta noticia criminis, ya que al no existir sentencia firma que acredita la plena responsabilidad del ciudadano vulnera el debido proceso.

6. El representante del Ministerio Público, vulnera derechos procesales, esto es, la reserva del proceso penal es exclusiva para las partes legitimadas, sin embargo, producto de la conducción del proceso que la tiene Ministerio Público, debe evitarse filtrar la información de detenciones y como consecuencia, poner frente a las cámaras a una persona detenida más aun cuando no se cuenta con una resolución firme de declare su responsabilidad o inocencia
  
7. Finalmente recomendamos que las investigaciones sean confidenciales hasta que el proceso llegue a los medios de comunicación, que el propósito de las audiencias no es hacer un trato mediático millonario con el estado, es humillante que ya existan algunos informes policiales y otras averiguaciones previas, presentado ante juez o fiscal competente, quien llega a una conclusión o resultado que desvirtúa el funcionamiento de la institución.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALTAVILLA, Enrico. 1979. Sociología jurídica. Volumen II. Editorial Themis, Bogotá, Colombia.
- ANGULO ARANA, Pedro. 2007. La Función del Fiscal. Juristas Editores EIRL, Primera edición, Lima, Perú.
- BECCARIA, Cesare .1993. De los Delitos y de las Penas. AFA Editores Importadores. S.A. Lima, Perú.
- BOTERO C, Martin E. 2008. El Sistema Penal Acusatorio. El Justo Proceso. Ediciones Jurídicas Andrés Morales. Bogotá, Colombia.
- BUNGE, Mario.2007. Diccionario de Filosofía. Quinta edición. Siglo veintiuno editores. Buenos Aires. Argentina.
- CALDERÓN SUMARRIVA A.2005.El ABC del Derecho Procesal Penal. Editorial Egacal. Lima.
- CABALLERO ROMERO, Alejandro.2005.Guías Metodológicas para los Planes y Tesis de Maestría y Doctorado. Primera Edición. Editorial Graph. Lima. Perú
- CACERES J.R. e IPARRAGUIRRE N.R.2007.Código procesal penal comentado. Editores Jurista, Lima, Perú.
- CASARES J.1994.Diccionario ideológico de la lengua española. Editorial Gustavo Gili SA, Barcelona, España.
- CAFFERATA NORES, José y otros.2004. Manual de Derecho Procesal Penal. Editado por Ciencia, Derecho y Sociedad. Segunda edición. Editorial Intellectus. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales-Universidad de Córdoba. Argentina.
- CONGRESO DE LA REPUBLICA .2007.Constitución Política del Perú. Edición oficial. Lima.
- ECO, Umberto.2007. Como se hace una Tesis. Cuarta Reimpresión. Editorial Gedisa. Barcelona.

- FERRAJOLI, Luigi. 2006. Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Editorial Gedisa. Argentina.
- FRISH PHILIPP, W. y GONZALES QUINTANILLA, J.1997. Metodología Jurídica en Jurisprudencia y Legislación. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México.
- FIX ZAMUDIO, Hector.1995. Metodología, Docencia e Investigación Jurídicas. Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México.
- FILANGIERI, C. 2003. Ciencia de la legislación. Editorial Catalogos. Colombia.
- FOUCAULT, Michael. 1986. Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión, trad. de A. Garzón del Camino, Siglo XXI, México.
- GALEANO, Eduardo.1998. Patas Arriba. La escuela del mundo al revés. Editorial Catálogos SRL. Argentina.
- GREVI, V.1974. Libertà personale dell'imputato e costituzione, Giuffrè, Milán, 1976, vol. XXIV, Milán.
- GIMENO SENDRA, Vicente. MORENO CATENA, Víctor. CORTES DOMINGUEZ, Valentín.1997. Derecho procesal penal.2da. Edición. Editorial Colex. España.
- GIMENO SENDRA, Vicente. 2004. Derecho procesal penal. Editorial Colex. Madrid.
- GONZALO DEL RIO LABARTHE.2008.La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal. Ara editores. Perú.
- HERNANDEZ VALLE, Rubén. 2006. Derechos fundamentales y jurisdicción constitucional. Juristas editores. Lima. Perú.
- IBAÑEZ, Andres. 2007. Presunción de inocencia y prisión sin condena. Editorial Gedisa. Barcelona.
- JAEN VALLEJO, Manuel.1998.La justicia penal en la jurisprudencia constitucional. Ediciones Dykinson SL. Madrid.
- MAVILA LEÓN, Rosa. 2006. El Nuevo Sistema Procesal Penal. Editorial Gedisa. Perú

- MARTORELL CARREÑO, Alberto. 1995. Patrimonio cultural. Biblioteca Nacional, Perú.
- MANZINI, Vincenzo. 1951. Tratado de Derecho Procesal Penal. Volumen I. Ediciones Jurídicas. GA. Madrid.
- MIXAN MASS, Florencio. 1992. Derecho Procesal Penal. Tomo II. BGL, Trujillo.
- MIRANDA ESTRAMPES, Manuel. 2007. La mínima actividad probatoria en el proceso penal. Editorial Trillas. España.
- MIXAN MASS, Florencio y otros. 2007. Teoría y práctica para la reforma procesal penal. BGL, Trujillo.
- MIRANDA ESTRAMPES, Manuel. 1997. La mínima actividad probatoria en el proceso penal. José María Bosch editor. Barcelona, España.
- NUEVA LEY Y REGLAMENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO. 2002, Berrio, Lima.
- ORTECHO VILLENA, Víctor. 2008. Los Derechos Fundamentales en el Perú. Editorial Rodhas SAC. Perú.
- ORTECHO VILLENA, Víctor. 1992. Juicio político y procesos a funcionarios. Editorial Libertad. Rodhas. Trujillo.
- ORTECHO VILLENA, Víctor. 2006. Los Derechos Humanos. Su desarrollo y protección. Ediciones BGL. Trujillo, Perú.
- OSSORIO Y FLORIT, Manuel. 1999. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 26ª Edición Actualizada y Corregida. Editorial Heliasta. Buenos Aires .Argentina.
- PLANAS, Pedro. 2001. Estado y ciudadanía. Ministerio de Educación.
- PRADO SALDARRIAGA, Víctor. 1990. Derecho penal y política. Eddili.SA. Lima.
- PORTOCARRERO TUESTA, Luis. 2000. Res Pública. N°1. Revista de la Escuela de Derecho de la UCV, Trujillo.
- POLITZER, Georges. 2008. Principios Elementales de la Filosofía. Gradifco SRL. Argentina.

- QUISPE FARFÁN, Fanny Soledad. 2000. El Derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú. Tesis de Postgrado. Lima.
- TALANCHA, Eliseo Crespo . 2006. Los delitos culturales. Editorial San Marcos. Lima.
- ROSAS YATACO, Jorge. 2005. Esquema del proceso penal peruano: Vigente y futuro. Juristas editores EIRL. Lima. Perú.
- ROSENTAL, M.M .2005. Diccionario Filosófico. Ediciones Huascarán. Lima-Perú.
- RUBIO CORREA, Marcial.2006. El sistema jurídico (Introducción al Derecho) Fondo editorial de la Pontifica Universidad Católica del Perú. Lima.
- SAN MARTIN CASTRO, Cesar.2003. Derecho Procesal Penal. Tomo I. Editorial Jurídica Grijley. Lima, Perú.
- LAROUSSE. 2006. Diccionario Enciclopédico. Decima Edición. Editorial Larousse. Perú.
- LONDOÑO JIMENEZ, Hernando. 1982. Derecho Procesal Penal. Editorial Themis. Bogotá, Colombia.
- VASQUEZ SOTELO, José L. 1984.Presunción de inocencia del imputado e íntima convicción del Tribunal. Bosch casa editorial SA. Barcelona, España.
- VELEZ MARICONDE, Alfredo. 1969. Derecho Procesal Penal. Tomo I. Editorial Marcos Lerner, editora córdoba, Argentina.
- VEGAS TORRES, Jamil.1993. Presunción de inocencia y prueba en el proceso penal. Editorial La Ley, Madrid, España.
- REVISTAS
- BINDER, Alberto.2005. Por una cultura de la legalidad. [http://www.lanacion.com.ar/edicionimpresa/suplementos/enfoques/nota.asp?nota\\_id=888210](http://www.lanacion.com.ar/edicionimpresa/suplementos/enfoques/nota.asp?nota_id=888210), Argentina, 05/02/10.
- COASE, Ronald.2005. Análisis económico del Derecho. Teorema. [http://es.wikipedia.org/wiki/Teorema\\_de\\_Coase](http://es.wikipedia.org/wiki/Teorema_de_Coase), 20/12/09.

- FREUDENTHAL, Berthold. 2003. La posición jurídico publica del preso. En revista peruana de ciencias penales. Numero 13. Editorial Moreno. Lima. Perú.
- DIALOGO CON LA JURISPRUDENCIA.2008. El proceso penal en su jurisprudencia. Gaceta jurídica. Lima.
- ESPINOZA CALLAN, Edilberto. 2007. ¿La justicia penal es igual para todos?. En revista jurídica del Colegio de Abogados de la Libertad. N° 140, Trujillo.
- ESPINOZA GOYENA, Julio C. 2005. Revista No. 8, Posibilidades y límites de la comparación en los sistemas judiciales de las Américas.<http://www.cejamericas.org/sistemasjudiciales/muestrapagina.php?revista=8&idioma=espanol&secc=406&TemaNiv2=402>. 30/12/09.
- GUZMAN ZANETTI, Dora. 1995. Estado de inocencia y proceso penal. Artículo en homenaje Escuela Procesal de Córdoba, dedicado a la memoria de Jorge A. Clara Olmedo y Alfredo Vélez Mariconde; Marcos Lerner Editora Córdoba, Córdoba, Argentina.
- HIDALGO GAMARRA, Daniel. REVISTA SÍNTESIS N° 14. TRUJILLO-PERÚ 2003.
- Revista pedagógica.2003.Aprendizaje y enseñanza, el arte y la literatura.N°25-26.Vol.II.Lima.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Raúl. 2007. La posición del Ministerio Público en el nuevo código procesal penal. En Gaceta Jurídica. Perú.
- POMA SANCHEZ, Rubén. 2008. El nuevo código procesal penal. La diligencia preliminar y la investigación preparatoria. En jurídica suplemento de análisis legal del diario oficial el Peruano. N° 194. Lima.
- DEL SOLAR, Francisco José. 2008. Código procesal penal 2004. En jurídica suplemento de análisis legal del diario oficial el Peruano. N° 195. Lima.

## **ANEXOS**

**Instrumentos de recolección de datos**  
**GUÍA DE CUESTIONARIO**

Nombres y apellidos:.....  
 Edad:.....  
 Ocupación:..... Grado de instrucción:.....  
 ..... Fecha:.....

**Instrucciones:**

A continuación, encontraras una lista de interrogantes, señala tu respuesta marcando con un X

uno de los casilleros que se ubica en la columna derecha, utilizando los siguientes criterios.

**N=NUNCA AV= A VECES S= SIEMPRE**

Recuerda que: tu sinceridad es muy importante, no hay respuestas buenas ni malas, asegúrate de contestar todas.

<b>DIMENSIONES Y PREGUNTAS</b>	<b>N</b>	<b>AV</b>	<b>S</b>
<b>LIBERTAD DE INFORMACIÓN</b>			
1. ¿Usted cree que los de comunicación social vulnera derechos fundamentales al exhibir personas con chaleco de detenido?			
2. Ha presenciado en algún momento una detención arbitraria.			
3. Usted cree que la prensa excede sus límites de la libertad de expresión, respecto de la exhibición de detenidos.			
<b>RECIBEN SANCIONES</b>			
4. Usted o su familia ha sufrido una detención arbitraria.			
5. De las detenciones que usted pudo presenciar cuantas han vulnerados derechos fundamentales.			
6. Cree usted que los medios de comunicación deben exhibir un detenido sin una sentencia judicial.			
7. Usted pudo presenciar por algún medio de comunicación la detención de una persona sin las garantías correspondientes.			
<b>REALIZAN INTEROGATORIOS QUE VULNERAN</b>			
8. Usted cree que las detenciones se deben dar a cualquier costo y sin respetar derechos fundamentales.			
9. Usted cree que las detenciones deben hacerse al marco de la ley sí o no			
10. Usted cree que las detenciones se deben dar a cualquier costo y sin respetar derechos fundamentales.			

¡GRACIAS POR TU COLABORACIÓN!  
**ANEXO 03.**

## Anexo 2: Guía de entrevista

**Título: Los medios de comunicación vulneran el derecho a la presunción de inocencia.**

Entrevistado.....

....

.Cargo/Profesión/Grado Académico.....Años  
de trayectoria

laboral.....

Institución.....

.....

1. ¿Usted cree que los de comunicación social vulnera derechos fundamentales al exhibir personas con chaleco de detenido?

.....

...

.....

...

.....

...

.....

...

2. Ha presenciado en algún momento una detención arbitraria.

.....

...

.....

...

.....

...

.....

...

.....

...

3. Usted cree que la prensa excede sus límites de la libertad de expresión, respecto de la exhibición de detenidos.

.....

....

.....

..

.....

..

.....

..

.....

..

4. Detalle Ud. ¿Si los medios de comunicación deben ser sancionados por ley en la vulneración de los derechos fundamentales, como a la presunción de inocencia?

.....

..

.....

..

.....

..

.....

..

ANEXO 01.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO EN LA EXHIBICIÓN DE INVESTIGADOS CON CHALECO DE “DETENIDO”. PASCO. 2022.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General</b></p> <p>- ¿La utilización del chaleco de “detenido” vulnera el derecho a la presunción de inocencia en los investigados, si esta incide en la regla de trato?</p> <p><b>Problemas Específicos.</b> – 1) ¿Cómo priorizar la seguridad de la tratativa, afecta a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Pasco año 2022?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>- Determinar si el principio de presunción de inocencia se vulnera si no se realiza una adecuada regla de trato en los procesos penales en el Distrito Judicial de Pasco – 2022</p> <p><b>Objetivos Específicos.</b> - El estudio se plantea los siguientes objetivos específicos:</p> <p>1) Identificar si el órgano</p>	<p><b>Hipótesis General.</b> - Se vulnera el principio de presunción de inocencia si no se demuestra mediante un debido proceso la responsabilidad penal mediante resolución firme en el Distrito Judicial de Pasco– 2022.</p> <p><b>Hipótesis Específicas.</b> -</p> <p>1. No priorizar la seguridad de la Ley penal afecta significativamente a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Pasco año 2022.</p> <p>2. La indebida exhibición afecta</p>	<p><b>Variable Independiente.</b> - El trato como regla de la presunción de Inocencia.</p> <p><b>Variable Dependiente.</b> - La exhibición con el chaleco de detenido a las Personas.</p>	<p>-La presunción de inocencia</p> <p>-Evitar el abuso excesivo de la detención en su estado de exhibición</p>	<p>-Evaluar el cumplimiento de la norma.</p> <p>-Verificar la vulneración al derecho en la detención.</p> <p>-Describir la tratativa de la regla de trato.</p>	<p>- <b>Tipo de Investigación:</b> Descriptiva</p> <p>- <b>Nivel de Investigación:</b> Explicativa</p> <p>- <b>Enfoque:</b> Mixto</p> <p>- <b>Corte:</b> Transversal</p> <p>- <b>Método:</b> Exegesis Dogmático</p> <p>- <b>Análisis:</b> Histórico crítico</p>

<p>2) ¿Cómo la indebida tratativa judicial afecta a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Pasco año 2022?</p>	<p>encargado de administrar justicia viene aplicando una medida preventiva a de la dignidad, que haga presumir un acto inquisitivo, contrario a lo regulado en la nueva norma procesal penal.</p> <p>2) Proponer que solamente con el cumplimiento riguroso de la suficiente actividad probatoria se aplique "la detención" o en su defecto se impongan las medidas securativas que no vulneren derechos fundamentales.</p>	<p>significativamente a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Pasco año 2022.</p>				
---	---	---	--	--	--	--